

DECRETO NUMERO 355
Fecha: 26 de diciembre de 2022

"POR EL CUAL SE ADOPTAN UNOS CARGOS TEMPORALES EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA CON OCASIÓN DEL PROGRAMA TODOS A APRENDER (PTA) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, el artículo 67 de la constitución política, en especial la Ley 715 de 2001, Decreto Distrital N° 312 de 2016 y el Decreto N° 1075 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional continuará y fortalecerá el programa Todos a Aprender (PTA), acorde con los retos en materia de calidad educativa, el cumplimiento de las metas proyectadas en los indicadores de números de educadores en proceso de formación y número de establecimientos educativos de bajo desempeño.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio 2022-EE300894 de fecha 14 de diciembre de 2022, aprobó una planta temporal de empleos de 57 docentes para reemplazar 57 docentes de la planta de cargos del Distrito de Santa Marta que se vinculan al programa Todos a Aprender (PTA).

Que el Ministerio de Educación Nacional estableció que los tutores requeridos para ejecutar el programa Todos a Aprender (PTA) provengan de la planta docente oficial con el fin de garantizar la apropiación de la metodología su continuidad y la formación de docentes.

Que la asignación de docentes de la planta oficial demanda la liberación de la asignación académica del docente seleccionado, ocasionando en algunos casos la necesidad de docentes adicionales, por cuanto la asignación no puede ser cubierta mediante reorganización de planta de personal y en consecuencia se hace necesario su reemplazo para garantizar la prestación del servicio educativo.

Que se hace necesario adoptar la planta temporal de 57 docentes, en reemplazo de los 57 docentes que hacen parte del programa Todos a Aprender (PTA).

Que el artículo 21 de la ley 909 de 2004, consagra que los organismos y entidades pueden crear en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio para el desarrollo de programas y proyectos de duración determinada.

Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Oficina Asesora Jurídica, expidió concepto mediante el radicado 2022-EE-300894 del 14 de diciembre de 2022, por el cual se encontró "viable la creación de empleos temporales en las plantas de cargos docentes de acuerdo con las normas de la Ley 909 de 2004 y sus derechos reglamentarios", así mismo señaló que "es menester cumplir con los requisitos señalados allí, como el estudio técnico previo que demuestre la falta de docentes en las áreas correspondientes en cada institución educativa y demás justificantes que soporte debidamente la aplicación de este mecanismo excepcional". .

Que la oficina asesora de planeación y finanzas del Ministerio de Educación Nacional, mediante radicado 2022-IE-049903 del 6 de diciembre de 2022 emitió la viabilidad financiera para la planta de cargos temporales del distrito turístico cultural e histórico de Santa Marta,

financiados por el Sistema General de Participaciones, de acuerdo con el Calendario Académico 2023.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar en la planta de personal docente los siguientes empleos de carácter temporal para el desarrollo del Programa TODOS A APRENDER, así:

N° DE EMPLEOS TEMPORALES CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL
57	Docente de Aula

PARAGRAFO 1°: La provisión de los anteriores empleos observará lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 21 de la Ley 909 de 2004.

PARAGRAFO 2°: El costo de los empleos temporales creados se encuentra soportado por la viabilidad financiera señalada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de su fecha de publicación y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, la cual podrá ser prorrogada por el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con los requerimientos del programa TODOS A APRENDER (PTA).

Dado en Santa Marta, 26 DIC 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital de Santa Marta

Revisó:	Antonio José Peralta Silvera – Secretario de Educación Distrital
Revisó:	Luisa Fernanda Echeverri Niño – Directora Jurídica Distrital (E)
Revisó:	Aurora Garay De Olaya – Directora Calidad Educativa - SED
Revisó:	Armando Rafael Candanoza Pérez – Director Capital Humano SED
Proyecto:	Nancy Parra Campos – Técnico Operativo – SED

DECRETO NUMERO 356
Fecha: 26 de diciembre de 2022

Por medio del cual se hace el cierre del proyecto de inversión denominado "Prevención del riesgo de inundación mediante la remoción mecánica de sedimentos del río Guachaca en el Distrito de Santa Marta, Magdalena", con Código BPIN No. 2019470010008.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo No. 5 de 2011, creó el Sistema General de Regalías (SGR) y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, sistema cuyo funcionamiento e implementación fue regulado por la Ley 1530 de 2012.

Que el artículo 28 de la ley 1530 de 2012, determina que: "Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de contratación pública vigente y aplicable y el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación".

Que de acuerdo con el artículo 2.2.4.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, "(...) Las entidades administradoras, beneficiarias y ejecutoras son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea dicha información para realizar el monitoreo, seguimiento, control y evaluación: identificar las situaciones que puedan afectar la correcta utilización de los recursos y el cumplimiento de los resultados programados; así como de implementar de forma inmediata las acciones de mejora que se requieran (...)".

Que el artículo 2.2.4.2.6.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que: "Corresponde a las entidades ejecutoras de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) realizar su cierre dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de los mismos, expedir el acto administrativo correspondiente y reportarlo en el mes siguiente al respectivo órgano colegiado de administración y decisión (OCAD) y al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE)".

Que la Dirección de Vigilancia de las Regalías (DVR) del Departamento Nacional de Planeación (DNP) expidió la Circular No. 23 — 4, del 4 de diciembre de 2015, en la cual dio orientaciones del SMSCE, en el ciclo de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, que deben ser tenidos en cuenta por los representantes legales de las entidades públicas que los ejecutan.

Que, mediante el Acuerdo relacionado a continuación, se aprobó el proyecto con número BPIN 2019470010008, denominado Prevención del riesgo de inundación mediante la remoción mecánica de sedimentos del río Guachaca en el Distrito de Santa Marta, Magdalena.

Número Acuerdo	Fecha Acuerdo	Ocad	Tipo Acuerdo
26	27/12/19	MAGDALENA - SANTA MARTA/DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA	Acuerdo de Aprobación

Que, mediante el precitado acuerdo el OCAD designó como entidad ejecutora al DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA

MARTA y como entidad pública designada para adelantar la contratación de la interventoría a DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA.

Que, mediante los actos administrativos relacionados a continuación, el representante legal de la Entidad ejecutora incorporó en el capítulo independiente del SGR del presupuesto de esta entidad lo correspondiente al valor de la financiación del proyecto antes mencionado.

Vigencia	Fecha Acto Administrativo	Número Acto Administrativo	Rubro	Fuente	Valor Incorporado
2019	17/02/20	066	008-3205-0900-2019-47001-0008 PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN MEDIANTE LA REMOCION MECANICA DE SEDIMENTOS DEL RIO GUACHACA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA MAGDALENA	Asignaciones Directas - Gestión del riesgo, adaptación al cambio climático o situaciones de emergencia	1.225.163.063,00
2020	17/02/20	066	08 - 1 - 11 1 2 14 -23 Prevención del riesgo de inundación mediante la remoción mecánica de sedimentos del río Guachaca en el Distrito de Santa Marta, Magdalena	Asignaciones Directas - Gestión del riesgo, adaptación al cambio climático o situaciones de emergencia	1.225.163.063,00
2021	24/03/21	070	008A-3205-0900-2019-47001-0008 PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN MEDIANTE LA REMOCION MECANICA DE SEDIMENTOS DEL RIO GUACHACA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA MAGDALENA	SGR - Asignaciones Directas - Gestión del riesgo, adaptación al cambio climático o situaciones de emergencia	1.225.163.063,00

Que para la ejecución del Proyecto de Inversión con Código BPIN No.2019470010008, denominado "Prevención del riesgo de inundación mediante la remoción mecánica de sedimentos del río Guachaca en el Distrito de Santa Marta, Magdalena", se suscribieron 2 Contratos, por valor de \$1.214.727.614,00, los cuales se pueden evidenciar en la plataforma Gesproy 3.0.

Que el proyecto de inversión con Código BPIN. 2019470010008, se ejecutó conforme a las normas y procedimientos del Sistema General de Regalías - SGR, normas contractuales y presupuestales, a su vez fueron girados según el balance financiero, los siguientes valores que a continuación se detallan:

DESCRIPCION	Valor	% del Valor aprobado
1 Valor del proyecto	1.225.163.063,00	100,00
2 Girado (fondos o transferencias)	1.225.163.063,00	100,00
3 Contratado	1.214.727.614,00	99,15
4 Ejecutado (valor ejecutado y liquidado)	1.214.727.614,00	99,15
5 Pago a contratistas	1.214.727.614,00	99,15
6 Saldos no ejecutados a reintegrar (2 – 4)	10.435.449,00	0,85

Que, según la información de ejecución de las actividades reportadas, el proyecto fue terminado con el siguiente avance físico y financiero:

Avance físico	Avance financiero
100,00	99,15

Que el proyecto de inversión se ejecutó conforme al cronograma registrado y aprobado en la Plataforma Gesproy 3.0:

	Fecha Inicio	Fecha Final	Plazo (meses)
Programación Inicial	01/02/21	01/05/21	3
Programación Actual	01/02/21	01/06/21	4
Ejecución	01/02/21	01/06/21	4

El proyecto de inversión presento una ampliación de (1) mes en su plazo de ejecución, correspondiente al 25,00 % del plazo inicial aprobado.

Que el proyecto contempló las siguientes metas e indicadores de cumplimiento, los cuales se reportan en los siguientes productos:

Indicador de Producto	Año Inicial Meta	Año Final Meta	Valor Meta	Valor Ejecutado	% Ejecución
Área intervenida	2019	2019	52.182,00	52.182,00	100,00

Que el proyecto de inversión ha cumplido con los objetivos del proyecto aprobado.

Que la entidad ejecutora del proyecto dio cumplimiento al registro de información en los aplicativos informáticos dispuestos por el DNP, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que la información y documentación del proyecto, así como los soportes documentales del presente acto administrativo es verídica, fidedigna y cumple con los requisitos señalados en la Ley 1530 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo 045 de 2017 de la Comisión Rectora del SGR y demás normas complementarias y concordantes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA.

Artículo Primero. Cerrar el proyecto BPIN No 2019470010008, denominado "Prevención del riesgo de inundación mediante la remoción mecánica de sedimentos del río Guachaca en el Distrito de Santa Marta, Magdalena", financiado con recursos de asignaciones directas del Sistema General de Regalías-SGR, por encontrarse terminado, en las condiciones expuestas anteriormente.

Artículo Segundo. Ordénese liberar los recursos del cierre del proyecto mencionado en el artículo primero de la presente Resolución, por asignaciones directas, el valor no ejecutado correspondiente a \$10.435.449 (diez millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos y/o rendimientos financieros por valor de \$19.622 (Diecinueve mil seiscientos veintidós pesos)

Artículo Tercero. Comuníquese el presente acto administrativo, a la Secretaría de Planeación Distrital, a la Secretaría de Hacienda Distrital para lo de sus competencias y al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación — SMSCE del Sistema General de Regalías, a través del aplicativo GESPROY — SGR.

Artículo Cuarto. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico y Cultural de Santa Marta a los 26 DIC 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Bertha Regina Martínez. Asesora de Despacho Alcaldesa
Revisó: Lácides Toro Oñate. Asesor de Despacho alcaldesa
Revisó: Edson Manjarres Bolaño. Secretario de Hacienda Distrital
Revisó: Lancaster Tejeda Escorcía. Secretario de Planeación Distrital.
Revisó: Jonatán Nieto. Gerente de Infraestructura.
Proyectó: David Mercado Berdugo. Profesional Universitario Gerencia de Infraestructura.

RESOLUCIÓN NUMERO 0002955
Fecha: 26 de diciembre de 2022

"Por la cual se ordena el cierre temporal del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC), la Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL)"

La Secretaría de Hacienda Distrital, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 365 de la Constitución Política, el Decreto nacional 1170 de 2015, Decreto 148 de 2020, Resolución 1149 de 2021 y la Resolución 766 de 2020 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); el Decreto Distrital 312 de 2016, el Decreto Distrital 246 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 determina que "La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados."

Que el artículo 7 del Acuerdo No. 006 del 10 de junio de 2020 autorizó a la Administración Distrital para adelantar todas las gestiones necesarias encaminadas a implementar la política de Catastro Multipropósito a la que se refieren los artículos 79 a 82 de la Ley 1955 de 2019, y los Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020.

Que, en desarrollo de esta autorización, la Administración Distrital adelantó el trámite para la habilitación como gestor catastral, obteniendo como resultado la habilitación mediante la Resolución 766 de agosto 28 de 2020, expedida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) que, en sus considerandos señala que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Multipropósito tendrá a su cargo la prestación del servicio público de gestión catastral y responderá por las obligaciones generales definidas en el artículo 2.2.2.1.6. del Decreto 1170 de 2015, así como por aquellas de carácter específico que se definan por el IGAC.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 14 del Acuerdo No. 006 del 10 de junio de 2020, la Alcaldesa Distrital expidió el Decreto 246 de 2020 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 312 de 2016 con relación a la estructura administrativa de las Secretarías de Planeación y de Hacienda con respecto a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Multipropósito Distrital, sus funciones y se dictan otras disposiciones".

Que la Administración Distrital, mediante el Decreto Distrital 245 de 2020, autorizó a la EDUS para ejercer como operador catastral, desarrollando labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación contenida en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, los Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020 que adicionan el Decreto 1170 de 2015 y la regulación complementaria que expidan el Gobierno nacional y el "Instituto Geográfico Agustín Codazzi".

Que el Decreto 1983 de 2019 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio.

Que el artículo 2.2.2.2.2 del Decreto Nacional 148 de 2020 define el proceso de conservación catastral como "(.) el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial".

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.2 del Decreto Nacional 148 de 2020, el proceso de actualización catastral "(.) es el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles".

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nacional 148 de 2020, la Administración Distrital ha venido adelantando las actividades correspondientes a los procesos de actualización y conservación catastral con la finalidad de incorporar en la base de datos catastral los cambios en la información física, jurídica y económicas de los bienes inmueble.

Que mediante Decreto 359 del 26 de diciembre de 2022 se ordenó la clausura de las labores de la actualización catastral vigencia 2022 en los sectores 470010104_Los Cocos, 470010107_Rodadero, 470010108_Rodadero Sur Colorados y 470010110_Pozos Colorados en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, se ordena la renovación de la inscripción en el catastro del suelo urbano objeto de actualización y sus respectivos predios, se determina la entrada en vigencia de los avalúos resultantes y se establece el inicio del proceso de conservación catastral.

Que el elemento principal para la liquidación del impuesto predial unificado en la factura es el avalúo catastral vigente al momento de la causación del impuesto.

Que, en este orden, es importante preparar y efectuar de manera oportuna por parte de la Administración Distrital, la entrega a la Secretaría Distrital de Hacienda de la información resultado de los procesos de actualización y conservación requerida para la liquidación del impuesto predial unificado, considerando los ajustes establecidos a las tarifas.

Que la Administración Distrital gestiona la información física, jurídica y económica asociada a los procesos de actualización y de conservación catastral de los predios existentes en el Distrito de Santa Marta, y apoya dicha gestión realizando las modificaciones respectivas en la base de datos catastral del sistema de información denominado Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC), del cual hacen parte los aplicativos Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL).

Que como parte del proceso antes mencionado es necesario cerrar temporalmente el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC), y los aplicativos Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL) para: i) Efectuar la liquidación de los avalúos catastrales para la vigencia 2023 ii) Realizar ajustes y parametrizaciones de la nueva vigencia para la atención de las solicitudes de los usuarios en el sistema de información, iii) Incorporar dentro de las funcionalidades

del sistema de información la forma de liquidar los avalúos catastrales para los procesos de actualización catastral y conservación catastral y iv) consolidar la base catastral de datos en sus aspectos alfanumérica y gráfica, de tal manera que esta refleje el avalúo determinado por el proceso de actualización catastral y la aplicación del reajuste a los avalúos de conservación conforme al Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (IVIUR). Todas estas actividades deberán ser adelantadas realizando las implementaciones requeridas sobre el software en que está construido el sistema de información, las pruebas y verificaciones pertinentes.

Que como consecuencia de lo anterior es indispensable el cierre del sistema de información y sus aplicaciones para ejecutar las actividades enunciadas, con la finalidad de que no existan modificaciones que afecten la consistencia de la información contenida en estos.

Que mediante la Ventanilla Única se pueden realizar solicitudes, seguimientos sobre el estado de los trámites catastrales en el Distrito de Santa Marta, dentro de los cuales se encuentran los trámites de: incorporación cartográfica de levantamientos topográficos, actualización, corrección y modificación cartográfica de levantamientos topográficos, englobe, desenglobe de dos o más predios y certificado de cabida y linderos, los cuales son de competencia de la Administración Distrital.

Que, dado el cierre del sistema de información, la Administración Distrital no puede habilitar el registro de solicitudes y habilitar su gestión para dar respuesta a los trámites en curso que dependen del mismo, debido a que se pondría en riesgo la finalidad de los procesos de actualización y conservación catastral que requiere una base de datos estática en su última etapa.

Que, como consecuencia de lo anterior, todos los términos de los trámites y solicitudes, incluyendo los recursos administrativos que dependen de la utilización del Sistema de Información, deben quedar suspendidos hasta la fecha de reapertura de este.

Que durante el periodo de cierre del Sistema de Información, no se proporcionará el servicio de venta de cartas catastrales y no se podrá suministrar las certificaciones catastrales por parte de los propietarios ni podrá realizarse la venta de registros alfanuméricos a terceros por ser un servicio que depende directamente del aplicativo Línea de Producción Cartográfica (LPC).

Que el trámite de la liquidación del efecto plusvalía y la prestación del servicio de avalúos comerciales, no implican modificación en la información del Sistema de Información, por lo tanto, no es necesario suspender la recepción de nuevas solicitudes, ni los términos en curso en dichos asuntos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ORDENAR el cierre del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y de los aplicativos Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL) y servicios de interoperabilidad incluyendo la Ventanilla Única de la Construcción (VUC) con otras entidades desde el 27 de diciembre de 2022, hasta el veintitrés (23) de enero de 2023, iniciando actividades tendientes a resolver los trámites catastrales el veintitrés (23) de enero de 2023, por las razones expuestas en la parte que motiva el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. SUSPENDER por el período establecido en el artículo precedente, los términos para adelantar, responder y dar solución, según

corresponda, a los trámites y solicitudes, incluyendo los recursos administrativos que dependen del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y de los aplicativos Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La recepción de solicitudes mediante todos los medios de atención que dependan del sistema y de sus aplicativos, se realizará hasta las 13:00 horas del 27 de diciembre de 2022 y serán atendidos por los medios presenciales todos los ciudadanos que se encuentren con turno de radicación o en espera de ser atendidos hasta las 13:00 horas del 27 de diciembre de 2022.

Queda igualmente suspendida la venta de cartas catastrales, la expedición de certificaciones catastrales y los registros alfanuméricos por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. EXCEPTUAR de la determinación contenida en el artículo anterior los trámites de plusvalía y avalúos comerciales, los cuales podrán iniciarse y seguirán su curso en cuanto no dependen de la decisión tomada en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 4. INFORMAR a los interesados sobre el cierre temporal del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y de los aplicativos Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL), y Ventanilla Única de la Construcción (VUC) mediante mensajes registrados en el sitio web de la entidad, carteleras en los Alcaldías Distrital y Locales y/o cualquier otro medio de divulgación eficaz.

ARTÍCULO 5. HABILITAR a nivel de consulta el Sistema de Información a los funcionarios de la Administración Distrital y disponer de una opción a otras entidades públicas para consultar y generar un reporte de los predios asociados a un propietario, haciendo mención explícita que la información consultada corresponde a los datos con los que contaba la Administración Distrital al 27 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Divulguese en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

EDSON MANJARRES BOLAÑO
Secretario de Hacienda Distrital

Proyectó: Hernando García Rentería - Coordinador Jurídico EDUS
Revisó: Luz Alejandra Duarte Rivas - Asesora Jurídica UAECMD
Aprobó: Karina L. Toledo Cano - Directora Unidad Administrativa Especial de Catastro Multipropósito Distrital

DECRETO NUMERO 357
Fecha: 26 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL CIERRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA, CON CÓDIGO BPIN No. 2019470010002.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA. en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el acto legislativo No. 5 de 2011, creó el Sistema General de Regalías (SGR) y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, sistema cuyo funcionamiento e implementación fue regulado por la Ley 1530 de 2012.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el Artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que regulara el Sistema General de Regalías, de conformidad con las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el artículo 37 de la ley 2056 de 2020, determina que los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.4.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, "(...) las entidades administradoras, beneficiarias y ejecutoras son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea dicha información para realizar el monitoreo, seguimiento, control y evaluación; identificar las situaciones que puedan afectar la correcta utilización de los recursos y el cumplimiento de los resultados programados: así como de implementar de forma inmediata las acciones de mejora que se requieran (....)".

Que el artículo 2.2.4.2.6.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que: "corresponde a las entidades ejecutoras de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) realizar su cierre dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de los mismos, expedir el acto administrativo correspondiente y reportarlo en el mes siguiente al respectivo órgano colegiado de administración y decisión (OCAD) y al Sistema de monitoreo, seguimiento, control y evaluación (SMSCE)".

Que mediante el Acuerdo 023 del 21 de junio de 2019, se aprobó el proyecto denominado Actualización y depuración del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios del Distrito de Santa Marta, Magdalena con código BPIN 2019470010002.

Número Acuerdo	Fecha Acuerdo	OCAD	Tipo Acuerdo
23	21/06/19	MAGDALENA - SANTA MARTA/DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA	Acuerdo de Aprobación

Que el OCAD designó como entidad ejecutora de este Proyecto al Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que la Administración Distrital expidió los siguientes actos administrativos mediante los cuales se incorporó en el capítulo independiente del Sistema General de Regalías -SGR del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Alcaldía Distrital de Santa Marta lo correspondiente al valor de la financiación del proyecto identificado con número BPIN. 2019470010002.

Vigencia	Fecha Acto Administrativo	Número Acto Administrativo	Rubro	Fuente	Valor Incorporado
2019	25/06/19	220	08 - 1 - 11 1 2 11 - 23 ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA	Asignaciones Directas	\$1.922.122.998,15
2020	26/06/20	220	08 - 1 - 11 1 2 11 - 23 ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA	Asignaciones Directas	\$1.542.273.798,00
2021	28/06/21	220	08 - 1 - 11 1 2 11 - 23 ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA	SGR - Asignaciones directas	\$ 379.849.200,00

Que para la ejecución del Proyecto de Inversión con Código BPIN No.2019470010002, denominado "Actualización y depuración del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios del Distrito de Santa Marta, Magdalena, se suscribieron 287 Contratos, por valor de \$1.517.766.000,00, los cuales se pueden evidenciar en la plataforma Gesproy 3.0.

Que el proyecto de inversión con Código BPIN. 2019470010002, se ejecutó conforme a las normas y procedimientos del Sistema General de Regalías - SGR, normas contractuales y presupuestales, a su vez fueron girados según el balance financiero, los siguientes valores que a continuación se detallan:

	DESCRIPCION	Valor	% del Valor aprobado
1	Valor del proyecto	\$ 1.922.122.998,15	100,00
2	Girado (fondos o transferencias)	\$ 1.517.766.000,00	78,96
3	Contratado	\$ 1.517.766.000,00	78,96
4	Ejecutado (valor ejecutado y liquidado)	\$ 1.204.613.122,00	62,67
5	Pago a contratistas	\$ 1.204.613.122,00	62,67

Que, según la información de ejecución de las actividades reportadas, el proyecto fue terminado con el siguiente avance físico y financiero:

Avance físico	Avance financiero
100%	62,67%

Fuente Gesproy.

Que el proyecto de inversión se ejecutó conforme al cronograma registrado y aprobado en la Plataforma Gesproy 3.0:

	Fecha Inicio	Fecha Final	Plazo (meses)
Programación Inicial	01/09/19	31/09/20	13
Programación Actual	01/09/19	31/12/20	15
Ejecución	01/09/19	31/12/20	15

Fuente Gesproy.

El proyecto de inversión presentó una ampliación de (2) meses en su plazo de ejecución correspondiente esto al 28,00 % del plazo inicial aprobado sin que se presentara ajuste presupuestal.

Que el proyecto contempló las siguientes metas e indicadores de cumplimiento, los cuales se reportan en los siguientes productos:

Indicador de Producto	Año Inicial Meta	Año Final Meta	Valor Meta	Valor Ejecutado	% Ejecución
Sistemas de información actualizados	2019	2019	1,00	1,00	100,00
Sistemas de información actualizados	2019	2020	1,00	1,00	100,00

Fuente MGA y Gesproy.

Que el proyecto de inversión con Código BPIN. 2019470010002, cumplió con los objetivos conforme a los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de su aprobación.

Que la entidad ejecutora del proyecto de Inversión con Código BPIN. 2019470010002, dio cumplimiento al registro de información en los aplicativos informáticos dispuestos por el DNP, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que la información y documentación del proyecto, así como los soportes documentales del presente acto administrativo es verídica, fidedigna y cumple con los requisitos señalados en la Ley 2056 de 2021 y demás normas complementarias y concordantes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Cerrar el Proyecto de Inversión con código BPIN No 2019470010002, denominado "Actualización y depuración del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios del Distrito de Santa Marta, Magdalena," financiado con recursos de Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías - SGR, por encontrarse terminado, en las condiciones expuestas en la parte motiva del presente decreto.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente acto administrativo, a la Secretaría de Planeación Distrital, a la Secretaría de Hacienda Distrital para lo de sus competencias y al Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Control— SMSC del Sistema General de Regalías, a través del aplicativo GESPROY — SGR.

Artículo Tercero. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico y Cultural de Santa Marta a los 26 DIC 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Bertha Regina Martínez. Asesora de Despacho Alcaldesa
Revisó: Lácides Toro Oñate. Asesor de Despacho alcaldesa
Revisó: Edson Manjarres Bolaño. Secretario de Hacienda Distrital
Revisó: Lancaster Tejeda Escorcia. Secretario de Planeación Distrital.
Proyectó: Samuel Tapia G. Profesional Universitario Secretaria de Planeación Distrital.

DECRETO NUMERO 358

Fecha: 26 de diciembre de 2022

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN INTEGRAL AMBIENTAL DE BORDE -PIAB- INCA – INCA”

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, el articulado 2.2.4.1.3.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 58 de la Constitución Política establece que “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público y social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.”

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de “(...) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones, “establece como uno de los fines del ordenamiento del territorio el “(...) atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.”. Así mismo indica que, “El Ordenamiento del Territorio constituye una función pública”, que tiene entre sus fines permitir a los habitantes el acceso a las vías públicas, la construcción de infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común; brindar atención a los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlos en áreas del interés común, propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, distribuir equitativamente las oportunidades y los beneficios del desarrollo y preservar el patrimonio cultural y natural.

Que, a su turno, el artículo 8 ibidem, modificado por el artículo 27 de la Ley 2079 de 2021, sobre la acción urbanística señala que: “(...) La función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo (...).”. Adicionalmente, prevé que en todo caso las acciones urbanísticas deberán estar autorizadas o contenidas en los Planes de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 19 de la Ley 388 de 1997 “Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley.”

Que el Decreto Nacional 2181 de 2006, modificado por el Decreto Nacional 4300 de 2007, reglamento parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales contenidas en la Ley 388 de 1997, en lo concerniente al procedimiento para su formulación, concertación y adopción.

Que el artículo 125 y 126 del Acuerdo 011 de 2020, respectivamente, establecen las normas aplicables al Tratamiento Urbanístico de Desarrollo; y las normas aplicables al tratamiento urbanístico de desarrollo y suelo de expansión en ámbitos de planes parciales; precisándose que los planes parciales en tratamiento de desarrollo se clasifican de la siguiente forma: a) Planes Parciales de Expansión: En el suelo de expansión todo el desarrollo se tendrá que hacer a treves de planes parciales; b) Planes Parciales de Desarrollo: Son los planes parciales que se desarrollan en el suelo urbano en áreas con tratamiento urbanístico de desarrollo.

Que el artículo 127 del Acuerdo 011 de 2020 establece que el Plan de Ordenamiento Territorial predelimitó los ámbitos de los planes parciales, en el proceso de formulación y adopción, y que en la etapa de solicitud de determinantes la Secretaría de Planeación deberá estudiar los antecedentes en la zona sobre el proceso de desarrollo y adoptar esta pre-delimitación como definitiva o proponer una nueva que responda a los lineamientos de delimitación de planes parciales de las normas vigentes.

Que en relación con las áreas brutas que conforman el ámbito de aplicación del plan parcial y en caso de existir diferencias entre las áreas registradas y las áreas físicas, se tendrán para consideración del plan parcial Inca – Inca, las áreas físicas-reales que, resulten del levantamiento topográfico respectivo.

Que el Artículo 128° PRIORIZACIÓN DE PLANES PARCIALES estableció los planes prioritarios para adopción están consignados en el plano FU-19 denominado Pre-delimitación de planes parciales y planes parciales priorizados, estos deberán tener prelación en su elaboración, dado que son los próximos a las áreas urbanas.

PARÁGRAFO. En los planes parciales a que se refiere este Acuerdo deberán estar sometidos a las normas legales en su delimitación, aplicación y zonas o áreas permitidas.

Que el Artículo 129° definió que los planes parciales tratándose de suelos de expansión serán concertados por CORPAMAG en lo concerniente a los elementos ambientales y en los que colinde con la estructura ecológica principal o elementos de protección. Los planes parciales con suelo de desarrollo dentro del perímetro urbano serán concertados con la autoridad ambiental distrital (DADSA) en lo concerniente a los elementos ambientales y en los que colinde con la estructura ecológica principal o elementos de protección.

Que el Artículo 133º PLANES INTEGRALES AMBIENTALES DE BORDE -PIAB- PARA LA CONFIGURACIÓN DEL BORDE URBANO-AMBIENTAL definió que Los Planes Integrales Ambientales de Borde – PIAB- son los instrumentos diseñar las áreas urbanas que están bordeando con

los elementos de la estructura ecológica. Este Plan predelimitada los siguientes planes:

1. Gaira-Ziruma.
2. Rodadero-Puerto Luz.
3. Playa Lipe.
4. Playa Inca Inca.
5. Cerro la Gloria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al momento de iniciar el proceso de formulación del PIAB se deberá solicitar a la Secretaría de Planeación la delimitación final del plan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 388 de 1997 los Proyectos Integrales de Borde deberán adoptarse a través de Plan Parcial. Los curadores urbanos no podrán expedir ninguna licencia en las zonas delimitadas dentro de los Planes Integrales Ambientales de Borde hasta tanto no se expida el respectivo plan parcial.

Que el Artículo 134º estableció las NORMAS APLICABLES A LOS PLANES INTEGRALES AMBINETALES DE BORDE -PIAB-.

Que el Subcapítulo V, Sistemas de servicios público, estableció, en sus artículos:

- artículo 82º. Componentes del Sistema de Acueducto.
- artículo 88º. Condiciones y Obligaciones del Sistema a cargo de los Desarrolladores Urbanos o Constructores.
- artículo 89º. Obligaciones del sistema a cargo del operador y del distrito.
- artículo 90º. Condiciones sistema de alcantarillado.
- artículo 91º. Priorización en la ampliación y aumento de la cobertura de la red.
- artículo 92º. Alcance de los instrumentos sectoriales.
- artículo 93º. Sistemas no convencionales de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Que en los planes parciales de desarrollo o en el suelo de expansión se podrán plantear sistemas no convencionales de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Que los sistemas no convencionales no tendrán que estar conectados a la red general, podrán ser independientes.

La administración y el mantenimiento de estos sistemas podrán ser operado por el Distrito a través de sus entidades.

- Artículo 94º. Sistema De Energía Eléctrica
- Artículo 95º. Obligaciones del Sistema a cargo de los constructores o desarrolladores Urbanos
- Artículo 96º. Obligaciones del Sistema a cargo del Distrito
- Artículo 97º. Soluciones de Iluminación y energía solar con sistemas alternativos
- Artículo 98º. Redes de energía eléctrica y/o gas para áreas industriales.
- Artículo 99º. Sistema de telecomunicaciones.
- Artículo 100º. Obligaciones del sistema a cargo de los constructores o desarrolladores urbanos
- Artículo 101º. Obligaciones del Sistema a cargo del Distrito

Que el Subcapítulo VI, estableció la normas para el Sistema Urbano de Drenajes Sostenibles – SUDS.

Artículo 102º. Sistema urbano de drenajes sostenible -SUDS, artículo 103º. Normas generales del Sistema Urbano de Drenajes Sostenibles

y artículo 104º. Creación del Sistema Urbano De Drenajes Sostenible -SUDS.

Que la señora Atala Beatriz Germán Ribon Martinez es propietaria de los lotes con folio de matrícula 080-150887 y 080-130348 y en su calidad de propietaria otorgo poder el 19 de octubre de 2021 al Señor Emilio Poutay para que actuara como promotor del Plan Integral Ambiental de Borde PIAB Playa Inca- Inca.

Que mediante radicado CE 6215-2021 del 20 de octubre de 2021 el promotor solicitó a la Secretaría de Planeación Distrital el concepto de determinantes para el mencionado plan parcial.

Que mediante Oficio 1445 del 9 de mayo de 2022 la Secretaría de Planeación Distrital expidió las determinantes para el Plan Parcial PIAB INCA-INCA.

Que mediante Oficio No. CE-3618 de fecha 14 de junio 2022, el promotor del Plan Parcial PIAB INCA – INCA solicitó expedir la viabilidad técnica e iniciar los procesos de concertación ambiental, socialización y adopción, por parte de la Secretaría de Planeación Distrital, de conformidad con lo establecido para este fin en las disposiciones normativas compiladas en el Decreto único Reglamentario 1077 de 2015 aportando para tal fin la documentación legal requerida, incluyendo el correspondiente documento técnico de soporte, la cartografía y el proyecto de decreto de adopción respectivo.

Que en cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia y participación en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011, el día 25 de agosto de 2022 la Secretaría de Planeación Distrital de Santa Marta expidió aviso de convocatoria a propietarios y vecinos, para la socialización de la propuesta del Plan Parcial PIAB INCA – INCA , que se llevó a cabo el día 2 de septiembre de 2022 a las 5:00 pm en las instalaciones Salón de reuniones , Café Rita , Ubicado en la Carrera 1A # 23-57 de la ciudad de Santa Marta.

Que mediante Oficio de fecha 24 de agosto de 2022 bajo numeraciones 2481, 2483, 2484, 2485 y 2486, la Secretaría de Planeación Distrital extendió invitación formal a vecinos y propietarios del Plan Parcial PIAB INCA – INCA, para que participaran en la socialización que se llevaría a cabo el día 2 de septiembre de 2022 a las 5:00 pm en las instalaciones del salón de reuniones “Café Rita”, ubicado en la Carrera 1A # 23-57 de la ciudad de Santa Marta.

Que el mencionado aviso en cumplimiento de la normatividad vigente fue publicado en un medio escrito de amplia circulación, los días 26 al 30 de agosto de 2022, según se acreditó mediante la entrega de las correspondientes páginas del periódico El Informador de la ciudad de Santa Marta.

Que en desarrollo de lo anterior y en cumplimiento a la fase de información pública el promotor en compañía de la Secretaría de Planeación Distrital, vecinos y propietarios participaron en la jornada de socialización el día 2 de septiembre de 2022, tal como se acreditó durante el trámite de expedición de viabilidad del proyecto.

Que mediante Oficio con número de expediente 2021023300106851 del 19 de octubre de 2021 la Empresa de Servicios Públicos Eléctrica-ribe expidió viabilidad para el servicio de energía eléctrica.

Que mediante Oficio radicado No. 3-2022-00806 del 22 de febrero de 2022 la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR, expidió factibilidad para el servicio público de Acueducto y Alcantarillado.

Que mediante Oficio con radicado No. 21-240-137817 del 9 de septiembre de 2021, la empresa de servicios públicos Gases del Caribe expidió factibilidad para el servicio público de gas domiciliario.

Que el día 25 de octubre de 2022 mediante Resolución No.134 la Secretaría de Planeación Distrital dio viabilidad al proyecto urbanístico.

Que el Artículo 27 de la Ley 388 de 1997 modificado por el Artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 establece que los resultados del proceso de concertación ambiental se consignaran en un Acta que deberá ser suscrita por los representantes legales correspondientes o sus delegados.

Que teniendo en cuenta lo anterior, debemos señalar que mediante Acta de 18 de noviembre de 2022 suscrita por la Alcaldesa Mayor del Distrito de Santa Marta y la Directora General del DADSA, se concertaron los asuntos exclusivamente relacionados con el componente ambiental del Plan Parcial denominado “PIAB INCA- INCA”, ubicado en suelo urbano con tratamiento de desarrollo en el Distrito de Santa Marta.

Que una vez revisado la cartografía y el DTS técnico de soporte, cumple con las normas del Acuerdo 011 de 2020 y la normativa Nacional vigente.

En mérito del expuesto,

DECRETA

Capítulo 1

Adopción, Contenido, Delimitación y áreas

9

Artículo 1. Adopción. El presente Decreto tiene como objeto adoptar el Plan Integral Ambiental de Borde PIAB INCA- INCA, de conformidad con las consideraciones previamente planteadas.

Artículo 2. Ámbito del Plan Parcial. El ámbito del Plan Integral Ambiental de Borde PIAB INCA- INCA fue definido por el Acuerdo 011 de 2020, con una extensión de 179.434 metros cuadrados. Dentro del ámbito configurado se encuentran los siguientes predios:

NO.	CODIGO CATASTRAL	%
1	080-150887	43%
2	080-130348	55%
3	080-151199	2%
TOTAL		100%

Parágrafo 1: El ámbito de aplicación del PIAB INCA – INCA, se precisó teniendo en cuenta el proceso de articulación adelantado entre el promotor y la Secretaría de Planeación Distrital.

Parágrafo 2: Los predios señalados en el presente artículo pueden variar como consecuencia de los actos jurídicos o actuaciones administrativas que se adelanten sobre los mismos, lo cual no afecta el ámbito, aplicación y disposiciones del presente Plan Parcial.

Parágrafo 3: Se aclara que, respecto a los folios de matrícula inmobiliaria No 080-150887, 080-130348 y 080-151199 del predio denominado Inca-Inca y para efectos propios de este plan parcial, el área total de los predios corresponde a 562,979 M2, área registrada en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, de los cuales el Acuerdo 011 de 2020 asignó con tratamiento de desarrollo un área equivalente a 179.434 m2.

Artículo 3. Documental del Plan. Hacen parte integrante del Plan Integral Ambiental de Borde PIAB INCA- INCA los siguientes documentos:

1. Resolución 134 del 25 de octubre de 2022 expedida por la Secretaría de Planeación Distrital “*Por la cual se otorga concepto favorable al Plan Parcial Inca Inca*”.
2. Acta de concertación ambiental de fecha 18 de noviembre de 2022 suscrita por la Alcaldesa Mayor del Distrito de Santa Marta y la Directora General de DADSA.
3. Certificados de libertad y tradición predios incluidos en el ámbito del Plan Parcial Inca Inca
4. Certificado de existencia y representación legal del promotor Emilio Poutay.
5. Factibilidades Servicios públicos Domiciliarios otorgadas por: ESSMAR, Gases del Caribe y Electricaribe (hoy Air-e).
6. Documento Diagnostico según Indicadores POT.
7. Documento Técnico de Soporte (DTS) de Formulación Plan Parcial.
8. Documento de línea de base y formulación ambiental del Plan Parcial (incluido Anexos).
9. Proyecto de decreto de adopción Plan Parcial Inca Inca.
10. Planimetría, consistente en:

No. Plano	Nombre	Escala
1	Plano de ubicación	1: 20.000
2	Plano de coordenadas predio	1: 2.500
3	Plano de coordenadas ámbito	1: 2.500
4	Plano de Predios	1: 2.500
5	Plano Topográfico	1: 2.500
6	Plano Afectaciones	1: 2.500
7	Plano Geometría de Vías	1: 2.500
8	Planos Sistemas de Vías: contiene:	1: 2.500
8.1	Planos Sistemas de Vías – <u>Ciclorutas</u> .	1: 2.500
8.2	Planos Sistemas de Vías – Peatonales.	1: 2.500
8.3	Planos Sistemas de Vías – Vehiculares	1: 2.500
9	Plano de propuesta General Urbana.	1: 2.500
9.1	Plano de Cesiones Fuera del Ambito.	1: 2.500
9.2	Plano sistema de equipamientos propuestos.	1: 2.500
9.3	Plano de áreas verdes.	1: 2.500
9.4	Plano de tipologías propuestas.	1: 2.500
9.5	Plano de usos propuestos.	1: 2.500
9.6	Plano de alturas propuestas.	1: 2.500
9.7	Plano de cesiones para trasladar.	1: 2.500
9.8	Plano de las Etapas propuestas.	1: 2.500
9.9	Plano de propuesta de esquema de integración a la ciudad.	1: 2.500
9.10	Planteamiento conceptual del sistema de redes de electricidad y alumbrado público.	1: 2.500

11. Planteamiento sistema redes electricidad y alumbrado
 - a) Planimetría sistemas propuestos
 - b) Documento resumen
 - c) Memorias
 - d) Presupuesto inversión
12. Planteamiento sistema redes hidro sanitarias
 - a) Planimetría sistemas propuestos
 - b) Documento resumen
 - c) Memorias
 - d) Presupuesto inversión

Artículo 4. Cuadro de Áreas. El PIAB INCA – INCA está configurado por las siguientes áreas:

No	DESCRIPCIÓN	ÁREA (m2)	%
1.	ÁREA BRUTA	179.434	100%
2.	Cargas Generales	8.002	4,5%
2.1.	Suelo de Protección (Playa Inca Inca)	204	0,1%
2.2.	Suelo de Protección (Playa Calderón)	1.742	1,0%
2.3.	Suelo de Protección - Riesgo remoción en masa No Mitigable	6.056	3,4%
3.	Área Neta	171.432	95,5%
4.	Cargas locales se estiman sobre 5143 Unidades de vivienda		
4.1.	Espacio Público (21,6 m2 por unidad de vivienda)	111.088	64,8%
4.1.1	Espacio público por fuera del ámbito (70% del total)	155.523	
4.1.2	Espacio público in situ del Proyecto	33.341	18%
4.1.2.1.	Áreas verdes	24.488	13,2%
4.1.2.2.	Áreas peatonales	8.853	4,8%
4.2.	Equipamiento	18.514	10%
4.2.1.	Equipamiento in situ según norma (50% del total)	9.257	5,0%
4.2.2.	Equipamiento por fuera del ámbito (50% del total)	9.257	5,0%
4.3.	Vías (especificar porcentaje mínimo POT, si no se cumple este plan tienen cargas fuera del ámbito, argumentar que allí está el faltante de vías)	17.052	9,2%
4.3.1.	Vías	10.376	5,6%
4.3.2.	Andenes	4.833	2,6%
4.3.3.	Ciclorruta	1.844	1,0%
5.	Área Útil (Área Neta - Cesiones in Situ)	111.783	60,3%
5.1.	Vivienda VIP (20% del suelo útil)	22.357	20,0%
6	Vías por fuera del ámbito (Vía de conexión desde la calle 5 en el Rodadero hasta el proyecto)	10.290	5,7%

Parágrafo 1: En el proceso de incorporación cartográfica podrán modificarse las áreas privadas de los predios, las áreas de cesión serán mínimo las que se definan en este plan.

Parágrafo 2: La vía de conexión desde la calle 5 en el Rodadero hasta el proyecto es una carga general del proyecto y corresponde al 5,7% del total de las vías del plan.

Parágrafo 3: El espacio público por fuera del ámbito son 155.523 m2, que corresponden a dos veces el setenta por ciento del espacio público según norma que son 111.088 metros cuadrados.

Capítulo II

Cargas Urbanísticas y sistemas

Artículo 5. Espacio Público: El espacio público del plan suma 111.088 m2. Como indica el numeral III del artículo 134 del Acuerdo 011 de 2020, POT 500 Años, “*el área resultada del índice de espacio público podrá contabilizarse hasta en un máximo del 70% en el suelo de protección ambiental que limita con las cotas altas en el PIAB, las cuales deberán incorporarse al plan como cesiones de espacio público*”. En total por fuera del ámbito existen 77.747 m2 ubicados en el suelo de protección, y dentro del ámbito del PIAB las áreas de espacio público suman 33.341 m2, equivalentes al 19,45% del área neta urbanizable y conformado por las siguientes áreas:

ESTRUCTURACION	TOTAL	ETAPA 1	ETAPA 2
ÁREAS VERDES	24.488	16.760	7.728
ÁREAS PEATONALES	8.853	7.212	1.640
TOTAL, CESIONES E. PÚBLICO	33.341	23.973	9.368

Artículo 6. Lineamientos para el diseño Urbano del espacio público. La concepción y urbanización de los espacios públicos del Plan deberá contemplar lo indicado en el Artículo 126º. **NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE DESARROLLO Y SUELO.**

- Literal V. Geometría y localización de espacios públicos aplicables para planes parciales de desarrollo y suelo de expansión:

- Deberán contemplar arborización como mínimo en el 60% del total de estas, garantizando confort climático, el 40% restante serán zonas duras dedicadas a juegos o para actividades que requieran el montaje temporal de amoblamiento urbano. Al igual se debe considerar
- En el espacio público se podrán ubicar las bocas de los pozos de extracción de agua, las estructuras necesarias para su funcionamiento deberán estar integradas al diseño de estos espacios.
- El sistema urbano de drenajes deberá estar integrado al diseño de los espacios públicos, de manera que su funcionamiento no restrinja el uso del parque y no genere riesgo para los usuarios.
- En el espacio público de deberán plantar árboles con el fin de crear áreas con sombras en un porcentaje no menor al 60% de la superficie.

Parágrafo 1. La urbanización de los espacios públicos es una obligación del promotor y el diseño de estas áreas se adopta con el plan parcial tal como consta en el Plano 9: Propuesta General.

Artículo 7. Equipamientos. El numeral IV del Artículo 134 del Acuerdo 011 de 2020, POT 500 Años, señala con referencia a equipamientos que el “*50% de área de equipamientos podrá trasladarse al suelo de protección que limita con las cotas altas del PIAB*”. En ese orden, el área definida como suelo para equipamiento dentro del ámbito del PIAB INCA – INCA asciende a 9.257 m2, y el área definida como suelo para equipamiento por fuera del ámbito del PIAB INCA – INCA equivale a 9.257 m2, los cuales corresponden al 8% del área neta urbanizable. Su ubicación se define en el plano No 9: Propuesta General y en el Plano 9A: Plano de Cesiones Fuera. Las áreas se detallan en el siguiente cuadro:

INDICADOR	TOTAL	ETAPA 1	ETAPA 2
CESIONES EQUIPAMIENTO	9.257		9.257

Artículo 8. Lineamientos para los equipamientos públicos colectivos. Los equipamientos podrán estructurarse en nodos que permita tener varios servicios en el mismo suelo, para ellos las actividades que allí se desarrollan deberán ser complementarias. Los siguientes lineamientos se deberán integrar al diseño:

- La ocupación máxima del 50%
- Deberán construir plazas o plazoletas en los accesos para mitigar los flujos, en una relación de 0,9 m2 por cada usuario.
- No podrán construir muros perimetrales sólidos en una relación mayor a 30% lleno y mínimo el 70% vacío.

Artículo 9. Sistema vial. El trazado y los perfiles viales están definidos en los Planos No.7 Geometría de Vías; 8.1: Planos Sistemas de Vías – Ciclo rutas; 8.2: Planos Sistemas de Vías – Peadonales; y 8.3: Planos Sistemas de Vías – Vehiculares.

El 2,8% faltante para el índice de vías señalado en el artículo 126 del Acuerdo 011 de 2020 se ejecutará por fuera del ámbito, en atención a las pendientes y topografía del terrero que impiden compaginarlas con la propuesta urbanística al interior del ámbito. Se construirá la vía que comunica el PIAB INCA – INCA con el sector El Rodadero, la cual

tendrá una longitud de 1.740 ml, con un área de 10.290 que es equivalente al 5,7% de vías para el plan, para un total de 14.9%.

Artículo 10. Lineamientos para el sistema vial. Los perfiles viales deberán contemplar las siguientes características:

- Los andenes deberán ser pavimentados con adoquines o losetas de concreto.
- Las especies que se deben plantar en los perfiles viales sobre los andenes con una distancia entre ellos máxima de 5 metros lineales, estas deberán ser especies nativas de hoja de perenne en un 70%. Se considera cumplida la obligación cuando los árboles superen una altura de 3.50m.

Artículo 11. Sistema de Acueducto y Alcantarillado. El sistema de acueducto y alcantarillado deberá ser construido y ejecutado de acuerdo con los diseños aprobados en el DTS del PIAB INCA – INCA, referidos en la carpeta 14: *Planteamiento Conceptual sistema redes hidro sanitarias y pluvial* (Anexo 1: Planos Diseños; Anexo 2: Presupuestos; Anexo 3: Modelo WATERCAD; Anexo 4: KMZ; Anexo 5: Documento ESSMAR), previa expedición de la licencia de urbanismo. En el caso de las redes hidrosanitarias, éstas se desarrollarán con observancia a la Certificación de Factibilidad expedida con radicado 3-2020-00806 de ESSMAR.

Artículo 12. Sistema Urbano de Drenajes. El sistema Urbano de Drenajes deberá ser construido y ejecutado de acuerdo con los diseños aprobados en el DTS del PIAB INCA – INCA, referidos en la carpeta 14: *Planteamiento Conceptual sistema redes hidro sanitarias y pluvial* (Anexo 1: Planos Diseños: [26 Sistema de Riego; 27 Trazado de Canales] Anexo 2: Presupuestos; Anexo 3: Modelo WATERCAD; Anexo 4: KMZ; Anexo 5: Documento ESSMAR), previa expedición de la licencia de urbanismo.

Artículo 13. Cesiones anticipadas de cargas urbanísticas. Se podrán ceder al Distrito de manera anticipada las áreas de cargas urbanísticas obligatorias descritas en este capítulo sin que la cesión exima al promotor, desarrollador, constructor y/o propietarios de suelo de la obligación de urbanizar la misma.

Las áreas cedidas con anterioridad no deberán tramitar permisos de intervención de espacio público para adelantar su proceso de urbanización, sin embargo, deberán tramitar las licencias respectivas para el proceso de urbanización.

Parágrafo. Las cesiones anticipadas deberán cederse de forma concertada con la Secretaría Distrital de Planeación o la entidad distrital que se delegue para tal fin y se seguirá el procedimiento indicado para tal fin en el Artículo 2.2.6.1.4.8 del Decreto 1077 de 2015: *Entrega anticipada de cesiones*.

Artículo 14. Localización de espacio públicos. Al tenor de lo dispuesto en el numeral IV del artículo 134 del Acuerdo 011 de 2020 el 50% del área de equipamientos podrá trasladarse al suelo de protección que limita con las costas altas del PIAB. La relación para el traslado será de 2 m² en áreas de protección por 1 m² de obligación de espacio público.

Parágrafo: De acuerdo con el numeral VIII del Artículo 134 del Acuerdo 011 de 2020 si el promotor y/o urbanizador opta por el traslado de la obligación de espacio público y equipamiento al suelo de protección, estos deberán ser entregados con cesiones de espacio público en el marco de la aprobación en el presente PIAB y los predios objeto de cesión deberán ser dotados y/o urbanizados por el desarrollador según las normas contenidas en el plan (Plano 15). El proceso de entrega al distrito se realizará a través de la Secretaría de Planeación Distrital y la Secretaría General de la Alcaldía Distrital según las

normas y los plazos establecidos para tal efecto en el artículo 15 del presente plan parcial.

Artículo 15. Ejecución y Entrega de cargas urbanísticas. Se concluirá la obligación de urbanización de las cargas urbanísticas cuando se entreguen las cesiones urbanizadas a la Alcaldía Distrital a través de la Secretaría Distrital de Planeación, o a quien delegue para recibir estas áreas.

El procedimiento de entrega de cesiones se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 artículos 2.2.6.1.4.6 y 2.2.6.1.4.7, y las normas que lo complementen, modifiquen o adicionen. La normatividad en cita dispone:

ARTÍCULO 2.2.6.1.4.6 Incorporación de áreas públicas. *El espacio público resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo.*

En la escritura pública de constitución de la urbanización se incluirá una cláusula en la cual se expresará que este acto implica cesión gratuita de las zonas públicas objeto de cesión obligatoria al municipio o distrito. Igualmente se incluirá una cláusula en la que se manifieste que el acto de cesión está sujeto a condición resolutoria, en el evento en que las obras y/o dotación de las zonas de cesión no se ejecuten en su totalidad durante el término de vigencia de la licencia o su revalidación. Para acreditar la ocurrencia de tal condición bastará la certificación expedida por la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca de la no ejecución de las obras y/o dotaciones correspondientes. En este caso se entenderá incumplida la obligación de entrega de la zona de cesión y, por tanto, no se tendrá por urbanizado el predio.

La condición resolutoria se hará efectiva una vez verificado el procedimiento previsto en el artículo siguiente del presente decreto.

El urbanizador tendrá la obligación de avisar a la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca del otorgamiento de la escritura de constitución de la urbanización. El Registrador de Instrumentos Públicos abrirá los folios de matrícula que correspondan a la cesión en los que figure el municipio o distrito como titular del dominio.

Corresponderá a los municipios y distritos determinar las demás condiciones y procedimientos para garantizar que a través de la correspondiente escritura pública las áreas de terreno determinadas como espacio público objeto de cesión obligatoria ingresen al inventario inmobiliario municipal o distrital.

ARTÍCULO 2.2.6.1.4.7 Entrega material de las áreas de cesión. *La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, se verificará mediante inspección realizada por la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público.*

La diligencia de inspección se realizará en la fecha que fije la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público, levantando un acta de la inspección suscrita por el urbanizador y la entidad municipal o distrital competente. La solicitud escrita deberá presentarse por el urbanizador y/o el titular de la licencia a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de vigencia de la licencia o de su revalidación, y se señalará y comunicará al solicitante la fecha de la diligencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

El acta de inspección equivaldrá al recibo material de las zonas cedidas, y será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del urbanizador establecidas en la respectiva licencia. En el evento de verificarse un incumplimiento de las citadas obligaciones, en el acta se deberá dejar constancia de las razones del incumplimiento y del término que se concede al urbanizador para ejecutar las obras o actividades que le den solución, el que en todo caso no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles. Igualmente se señalará la fecha en que se llevará a cabo la segunda visita, la que tendrá como finalidad verificar que las obras y dotaciones se adecuaron a lo establecido en la licencia, caso en el cual, en la misma acta se indicará que es procedente el recibo de las zonas de cesión.

Si efectuada la segunda visita el incumplimiento persiste, se hará efectiva la condición resolutoria de que trata el artículo anterior y se dará traslado a la entidad competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para iniciar las acciones tendientes a sancionar la infracción en los términos de la Ley 810 de 2003 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1. En el acto que otorgue la licencia se dejará manifestación expresa de la obligación que tiene el titular de la licencia de solicitar la diligencia de inspección de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 2. En las urbanizaciones por etapas, la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador se hará de manera proporcional al avance del proyecto urbanístico. Los municipios y distritos establecerán los mecanismos y procedimientos para asegurar el cumplimiento de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador.

Capitulo III

Aprovechamientos Urbanísticos

Artículo 16. Aprovechamientos Urbanísticos. Los aprovechamientos urbanísticos están ligados a la densidad y a la tipología de densificación permitida por el POT en su Artículo 134 numeral II. El cálculo de las cargas urbanísticas se establece a partir del aprovechamiento de densidad máxima por hectárea bruta / tipología de densificación baja que permite una densidad de 320 unidades habitacionales. La densidad base del cálculo de cargas propuestas para el PIAB INCA – INCA es de 300 vivienda / hectárea neta, a continuación, se detalla el máximo de metros cuadrados de edificabilidad bruta desarrollable para cada manzana.

Manzanas	Área Útil	%Ocupación del suelo	Edificabilidad Bruta	Unidades
----------	-----------	----------------------	----------------------	----------

Mz-1	17.546	80%	84.221	761
Mz-2	13.058	80%	62.677	566
Mz-3	7.210	80%	34.608	313
Mz-4	5.998	80%	28.793	260
Mz-5	9.300	80%	44.639	403
Mz-6	10.832	80%	51.991	470
Mz-7	18.350	45%	24.772	-
Mz-8	9.373	80%	44.989	745
Mz-9	6.620	80%	31.778	526
Mz-10	13.497	80%	64.787	1.099
TOTALES	111.783		473.254	5.143

Artículo 17. Normas sobre uso del suelo. Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 126 del Acuerdo 011 de 2020 los usos residenciales se encuentran permitidos en la totalidad de las manzanas. Adicionalmente, a excepción de las manzanas destinadas para vivienda de interés social prioritario señaladas en el artículo 18 del presente decreto, se encuentran permitidos el siguiente grupo de actividades, en los términos que se exponen a continuación:

P Permitido / P (1er) Permitido primer piso / P (1er - 2do) Permitido primer y segundo piso / P (2do+)(SP) Permitido después del segundo piso o sobre plataformas de estacionamientos C Condicionado / C (1er) Permitido primer piso / C (1er - 2do) Permitido primer y segundo piso / C (2do+)(SP) Condicionado después del segundo piso o sobre plataformas de estacionamientos				PIAB Inca 
División	Grupo	Clase	Descripción	Densidad Única
46	463		Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas	
			Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco	
	4632		Comercio al por mayor de productos alimenticios	P (1er) PERMITIDO
			Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	P (1er) PERMITIDO
	464		Comercio al por mayor de artículos y enseres domésticos (incluidas prendas de vestir)	
			Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	PERMITIDO
	4642		Comercio al por mayor de prendas de vestir	PERMITIDO
			Comercio al por mayor de calzado	PERMITIDO
	4644		Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	PERMITIDO
			Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	PERMITIDO
	4648		Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos	PERMITIDO
			Comercio al por mayor de maquinaria y equipo	
	4651		Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	PERMITIDO
			Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	PERMITIDO
47	471		Comercio al por mayor de otros productos	PERMITIDO
			Comercio al por menor (incluye el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas	
	4711		Comercio al por menor en establecimientos no especializados	
			Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	P (1er - 2do) PERMITIDO
	4719		Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (viveres en general), bebidas y tabaco	P (1er - 2do) PERMITIDO
			Comercio al por menor de alimentos (viveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados	
	4721		Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	P (1er - 2do) PERMITIDO
			Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	P (1er - 2do) PERMITIDO
	4723		Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	P (1er - 2do) PERMITIDO
			Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	P (1er - 2do) PERMITIDO
4729			Comercio al por menor de otros productos alimenticios en establecimientos especializados	P (1er - 2do) PERMITIDO



P Permitido / P (1er) Permitido primer piso / P (1er - 2do) Permitido primer y segundo piso / P (2do+)(SP) Permitido después del segundo piso o sobre plataformas de estacionamientos Condicionado / C (1er) Permitido primer piso / C (1er - 2do) Permitido primer y segundo piso / C (2do+)(SP) Condicionado después del segundo piso o sobre plataformas de estacionamientos					PIAB Inca loga
División	Grupo	Clase	Descripción	Densidad única	
	474		Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados	P (1er - 2do) PERMITIDO	
	4741		Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	P (1er - 2do) PERMITIDO	
	4742		Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	P (1er - 2do) PERMITIDO	
	475		Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados		
	4751		Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	P (1er - 2do) PERMITIDO	
	4752		Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	P (1er - 2do) PERMITIDO	
	4753		Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	P (1er - 2do) PERMITIDO	
	4754		Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	P (1er - 2do) PERMITIDO	
	4755		Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	P (1er - 2do) PERMITIDO	
	4755		Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	P (1er - 2do) PERMITIDO	
	476		Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados		
	4761		Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	P (1er - 2do) PERMITIDO	
	4762		Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	P (1er - 2do) PERMITIDO	
	4769		Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento loga , en establecimientos especializados	P (1er - 2do) PERMITIDO	
	477		Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados		
	4771		Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	P (1er - 2do) PERMITIDO	
	4772		Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	P (1er - 2do) PERMITIDO	
	4773		Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	P (1er - 2do) PERMITIDO	
	4774		Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	P (1er - 2do) PERMITIDO	
	4775		Comercio al por menor de artículos de segunda mano	P (1er - 2do) PERMITIDO	
	478		Comercio al por menor en puestos de venta móviles		

P Permitido / P (1er) Permitido primer piso / P (1er - 2do) Permitido primer y segundo piso / P (2do+)(SP) Permitido después del segundo piso o sobre plataformas de estacionamientos Condicionado / C (1er) Permitido primer piso / C (1er - 2do) Permitido primer y segundo piso / C (2do+)(SP) Condicionado después del segundo piso o sobre plataformas de estacionamientos					PIAB Inca loga
División	Grupo	Clase	Descripción	Densidad única	
	4781		Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	P (1er - 2do) PERMITIDO	
	4782		Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	P (1er - 2do) PERMITIDO	
	4789		Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	P (1er - 2do) PERMITIDO	
	479		Comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados		
	4791		Comercio al por menor realizado a través de Internet	P (1er - 2do) PERMITIDO	
	4792		Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	P (1er - 2do) PERMITIDO	
	4799		Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	P (1er - 2do) PERMITIDO	
SECCIÓN H			TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO		
49			Transporte terrestre: transporte por tuberías		
	491		Transporte terrestre público automotor		
	4921		Transporte de pasajeros	PERMITIDO	
	4922		Transporte mixto	PERMITIDO	
	4923		Transporte de carga por carretera	PERMITIDO	
50			Transporte acuático		
	501		Transporte marítimo y de cabotaje		
	5011		Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	PERMITIDO	
	5012		Transporte de carga marítimo y de cabotaje	PERMITIDO	
	502		Transporte fluvial		
	5021		Transporte fluvial de pasajeros	PERMITIDO	
	5022		Transporte fluvial de carga	PERMITIDO	
53			Correo y servicios de mensajería		
	531	5310	Actividades postales nacionales	P (1er) PERMITIDO	
	531	5320	Actividades de mensajería	P (1er - 2do)	
SECCIÓN I			ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA		
55			Alojamiento		
	551		Actividades de alojamiento de estancias cortas		
	5511		Alojamiento en hoteles	PERMITIDO	
	5512		Alojamiento en apartahoteles	PERMITIDO	
	5513		Alojamiento en centros vacacionales	PERMITIDO	
	5514		Alojamiento rural	PERMITIDO	
	5519		Otros tipos de alojamientos para visitantes	PERMITIDO	
	552	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	PERMITIDO	
	553	5530	Servicio por horas	PERMITIDO	
56			Actividades de servicios de comidas y bebidas		

P Permitido / P (1er) Permitido primer piso / P (1er - 2do) Permitido primer y segundo piso / P (2do+)(SP) Permitido después del segundo piso o sobre plataformas de estacionamientos Condicionado / C (1er) Permitido primer piso / C (1er - 2do) Permitido primer y segundo piso / C (2do+)(SP) Condicionado después del segundo piso o sobre plataformas de estacionamientos					PIAB Inca loga
División	Grupo	Clase	Descripción	Densidad única	
	561		Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas		
	5611		Expendio a la mesa de comidas preparadas	PERMITIDO	
	5612		Expendio por autoservicio de comidas preparadas	PERMITIDO	
	5613		Expendio de comidas preparadas en cafeterías	PERMITIDO	
	5619		Otros tipos de expendio de comidas preparadas loga	PERMITIDO	
	562		Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas		
	5621		Catering para eventos	PERMITIDO	
	5629		Actividades de otros servicios de comidas	PERMITIDO	
	563	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	PERMITIDO	
SECCIÓN J			INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES		
58			Actividades de edición		
	581		Edición de libros, publicaciones periódicas y otras actividades de edición		
	5811		Edición de libros	PERMITIDO	
	5812		Edición de directorios y latas de correo	PERMITIDO	
	5813		Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	PERMITIDO	
	5819		Otros trabajos de edición	PERMITIDO	
	582	5820	Edición de programas de informática (software)	PERMITIDO	
59			Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música		
	591		Actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión		
	5911		Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	PERMITIDO	
	5912		Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	PERMITIDO	
	5913		Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	PERMITIDO	
	5914		Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	PERMITIDO	
	592	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	PERMITIDO	
60			Actividades de programación, transmisión y/o difusión		
	601	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	PERMITIDO	
	602	6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	PERMITIDO	

P Permitido / P (1er) Permitido primer piso / P (1er - 2do) Permitido primer y segundo piso / P (2do+)(SP) Permitido después del segundo piso o sobre plataformas de estacionamientos Condicionado / C (1er) Permitido primer piso / C (1er - 2do) Permitido primer y segundo piso / C (2do+)(SP) Condicionado después del segundo piso o sobre plataformas de estacionamientos					PIAB Inca loga
División	Grupo	Clase	Descripción	Densidad única	
62			Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas		
	620		Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas		
	6201		Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	PERMITIDO	
	6202		Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	PERMITIDO	
	6209		Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	PERMITIDO	
63			Actividades de servicios de información		
	631		Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas: portales web		
	6311		Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	PERMITIDO	
	6312		Portales web	PERMITIDO	
	639		Otras actividades de servicio de información		
	6391		Actividades de agencias de noticias	PERMITIDO	
	6399		Otras actividades de servicio de información loga	PERMITIDO	
SECCIÓN K			ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS		
64			Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones		
	641		Intermediación monetaria		
	6411		Banco Central	PERMITIDO	
	6412		Bancos comerciales	PERMITIDO	
	642		Otros tipos de intermediación monetaria		
	6421		Actividades de las corporaciones financieras	PERMITIDO	
	6422		Actividades de las compañías de financiamiento	PERMITIDO	
	6423		Banca de segundo piso	PERMITIDO	
	6424		Actividades de las cooperativas financieras	PERMITIDO	
	643		Fideicomisos, fondos (incluye fondos de cesantías) y entidades financieras similares		
	6431		Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	PERMITIDO	
	6432		Fondos de cesantías	PERMITIDO	
	649		Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones		
	6491		Leasing financiero (arrendamiento financiero)	PERMITIDO	
	6492		Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	PERMITIDO	
	6493		Actividades de compra de cartera a factoring	PERMITIDO	
	6494		Otras actividades de distribución de fondos	PERMITIDO	

P Permiso / P (1er) Permiso primer piso / P (1er - 2do) Permiso primer y segundo piso / P (2do+)(SP) Permiso después del segundo piso o sobre plataformas de estacionamientos Código 000000 / C (1er) Permiso primer piso / C (1er - 2do)Permiso primer y segundo piso / C (2do+)(SP) Condicionado después del segundo piso o sobre plataformas de estacionamientos					PIAB Inca Jora
División	Grupo	Clase	Descripción	Densidad única	
		6495	Instituciones especiales oficiales	PERMITIDO	
		6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones	PERMITIDO	
65			Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social		
	651		Seguros y capitalización		
		6511	Seguros generales	PERMITIDO	
		6512	Seguros de vida	PERMITIDO	
		6513	Reaseguros	PERMITIDO	
		6514	Capitalización	PERMITIDO	
	652		Servicios de seguros sociales de salud y riesgos profesionales		
		6521	Servicios de seguros sociales de salud	PERMITIDO	
		6523	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	PERMITIDO	
	653		Servicios de seguros sociales de pensiones		
		6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	PERMITIDO	
		6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	PERMITIDO	
66			Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros		
	661		Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y pensiones		
		6611	Administración de mercados financieros	PERMITIDO	
		6612	Carreteaje de valores y de contratos de productos básicos	PERMITIDO	
		6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	PERMITIDO	
		6614	Actividades de las casas de cambio	PERMITIDO	
		6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	PERMITIDO	
		6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros	PERMITIDO	
	662		Actividades de servicios auxiliares de los servicios de seguros y pensiones		
		6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	PERMITIDO	
		6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	PERMITIDO	
	663		Actividades de administración de fondos	PERMITIDO	
SECCIÓN L			ACTIVIDADES INMOBILIARIAS		
68			Actividades inmobiliarias		
	681		Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	PERMITIDO	
	682		Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	PERMITIDO	
SECCIÓN M			ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS		
69			Actividades jurídicas y de contabilidad		
	691		Actividades jurídicas	PERMITIDO	

P Permiso / P (1er) Permiso primer piso / P (1er - 2do) Permiso primer y segundo piso / P (2do+)(SP) Permiso después del segundo piso o sobre plataformas de estacionamientos Código 000000 / C (1er) Permiso primer piso / C (1er - 2do)Permiso primer y segundo piso / C (2do+)(SP) Condicionado después del segundo piso o sobre plataformas de estacionamientos					PIAB Inca Jora
División	Grupo	Clase	Descripción	Densidad única	
		6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	PERMITIDO	
70			Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión		
	701		Actividades de administración empresarial	PERMITIDO	
	702		Actividades de consultoría de gestión	PERMITIDO	
71			Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos		
	711		Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	PERMITIDO	
72			Investigación científica y desarrollo		
	722		Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	PERMITIDO	
73			Publicidad y estudios de mercado		
	731		Publicidad	PERMITIDO	
	732		Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	PERMITIDO	
74			Otras actividades profesionales, científicas y técnicas		
	741		Actividades especializadas de diseño	PERMITIDO	
	742		Actividades de fotografía	PERMITIDO	
	749		Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	PERMITIDO	
75			Actividades veterinarias		
	750		Actividades veterinarias	PERMITIDO	
SECCIÓN N			ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO		
77			Actividades de alquiler y arrendamiento		
	774		Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	PERMITIDO	
78			Actividades de empleo		
	781		Actividades de agencias de empleo	PERMITIDO	
	782		Actividades de agencias de empleo temporal	PERMITIDO	
	783		Otras actividades de suministro de recurso humano	PERMITIDO	
80			Actividades de seguridad e investigación privada		
	801		Actividades de seguridad privada	PERMITIDO	
	802		Actividades de servicios de sistemas de seguridad	PERMITIDO	
	803		Actividades de detectives e investigadores privados	PERMITIDO	
81			Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes)		
	811		Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	PERMITIDO	
	812		Actividades de limpieza	PERMITIDO	
		8121	Limpieza general interior de edificios	PERMITIDO	
	813		Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	PERMITIDO	

P Permiso / P (1er) Permiso primer piso / P (1er - 2do) Permiso primer y segundo piso / P (2do+)(SP) Permiso después del segundo piso o sobre plataformas de estacionamientos Código 000000 / C (1er) Permiso primer piso / C (1er - 2do)Permiso primer y segundo piso / C (2do+)(SP) Condicionado después del segundo piso o sobre plataformas de estacionamientos					PIAB Inca Jora
División	Grupo	Clase	Descripción	Densidad única	
82			Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas		
	821		Actividades administrativas y de apoyo de oficina		
		8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	PERMITIDO	
		8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	PERMITIDO	
		822	Actividades de centros de llamadas (Call center)	PERMITIDO	
	823		Organización de convenciones y eventos comerciales	PERMITIDO	
	829		Actividades de servicios de apoyo a las empresas	PERMITIDO	
		8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	PERMITIDO	
		8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas	PERMITIDO	
SECCIÓN O			ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA		
84			Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria		
			Administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad		
	841		Actividades legislativas de la administración pública	PERMITIDO	
		8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	PERMITIDO	
		8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	PERMITIDO	
		8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	PERMITIDO	
		8415	Actividades de los otros órganos de control	PERMITIDO	
	842		Prestación de servicios a la comunidad en general		
		8421	Relaciones exteriores	PERMITIDO	
		8422	Actividades de defensa	PERMITIDO	
		8423	Orden público y actividades de seguridad	PERMITIDO	
		8424	Administración de justicia	PERMITIDO	
	843		Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	PERMITIDO	
		8430		PERMITIDO	
SECCIÓN P			EDUCACIÓN		
85			Educación		
		851	Educación de la primera infancia, preescolar y básica primaria		
		8511	Educación de la primera infancia	PERMITIDO	
		8512	Educación preescolar	PERMITIDO	
		8513	Educación básica primaria	PERMITIDO	
		852	Educación secundaria y de formación laboral		
		8521	Educación básica secundaria	PERMITIDO	
		8522	Educación media académica	PERMITIDO	

P Permiso / P (1er) Permiso primer piso / P (1er - 2do) Permiso primer y segundo piso / P (2do+)(SP) Permiso después del segundo piso o sobre plataformas de estacionamientos Código 000000 / C (1er) Permiso primer piso / C (1er - 2do)Permiso primer y segundo piso / C (2do+)(SP) Condicionado después del segundo piso o sobre plataformas de estacionamientos					PIAB Inca Jora
División	Grupo	Clase	Descripción	Densidad única	
		8523	Educación media técnica y de formación laboral	PERMITIDO	
		8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	PERMITIDO	
	854		Educación superior		
		8541	Educación técnica profesional	PERMITIDO	
		8542	Educación tecnológica	PERMITIDO	
		8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	PERMITIDO	
		8544	Educación de universidades	PERMITIDO	
	855		Otros tipos de educación		
		8551	Formación académica no formal	PERMITIDO	
		8552	Enseñanza deportiva y recreativa	PERMITIDO	
		8553	Enseñanza cultural	PERMITIDO	
		8559	Otros tipos de educación	PERMITIDO	
	8560		Actividades de apoyo a la educación	PERMITIDO	
SECCIÓN Q			ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL		
86			Actividades de atención de la salud humana		
	862		Actividades de práctica médica y odontológica, sin internación		
		8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	PERMITIDO	
		8622	Actividades de la práctica odontológica	PERMITIDO	
	869		Otras actividades de atención relacionadas con la salud humana		
		8691	Actividades de apoyo diagnóstico	PERMITIDO	
		8692	Actividades de apoyo terapéutico	PERMITIDO	
		8699	Otras actividades de atención de la salud humana	PERMITIDO	
87			Actividades de atención residencial medicalizada		
	871		Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	PERMITIDO	
	872		Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	PERMITIDO	
	873		Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	PERMITIDO	
	879		Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	PERMITIDO	
88			Actividades de asistencia social sin alojamiento		
	881		Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	PERMITIDO	
	889		Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	PERMITIDO	
SECCIÓN R			ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN		
90			Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento		

P Permitido / P (1er) Permitido primer piso / P (1er - 2do) Permitido primer y segundo piso / P (2do+)(SP) Permitido después del segundo piso o sobre plataformas de estacionamientos Condicionado / C (1er) Permitido primer piso / C (1er - 2do)Permitido primer y segundo piso / C (2do+)(SP) Condicionado después del segundo piso o sobre plataformas de estacionamientos					PIAB Inca 
División	Grupo	Clase	Descripción	Densidad única	
		900	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento		
		9001	Creación literaria	PERMITIDO	
		9002	Creación musical	PERMITIDO	
		9003	Creación teatral	PERMITIDO	
		9004	Creación audiovisual	PERMITIDO	
		9005	Artes plásticas y visuales	PERMITIDO	
		9006	Actividades teatrales	PERMITIDO	
		9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	PERMITIDO	
		9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	PERMITIDO	
91			Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales		
	910		Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales		
		9101	Actividades de bibliotecas y archivos	PERMITIDO	
		9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y otras históricas	PERMITIDO	
		9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	PERMITIDO	
92			Actividades de juegos de azar y apuestas		
	920	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	PERMITIDO	
93			Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento		
	931		Actividades deportivas		
		9311	Gestión de instalaciones deportivas	PERMITIDO	
		9312	Actividades de clubes deportivos	PERMITIDO	
		9319	Otras actividades deportivas	PERMITIDO	
	932		Otras actividades recreativas y de esparcimiento	PERMITIDO	
		9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	PERMITIDO	
		9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento	PERMITIDO	
SECCIÓN S			OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS		
94			Actividades de asociaciones		
	941		Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores, y asociaciones profesionales	PERMITIDO	
		9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	PERMITIDO	
		9412	Actividades de asociaciones profesionales	PERMITIDO	
	942	9420	Actividades de sindicatos de empleados	PERMITIDO	
	949		Actividades de otras asociaciones	PERMITIDO	
		9491	Actividades de asociaciones religiosas	PERMITIDO	
		9492	Actividades de asociaciones políticas	PERMITIDO	
		9499	Actividades de otras asociaciones	PERMITIDO	

P Permitido / P (1er) Permitido primer piso / P (1er - 2do) Permitido primer y segundo piso / P (2do+)(SP) Permitido después del segundo piso o sobre plataformas de estacionamientos Condicionado / C (1er) Permitido primer piso / C (1er - 2do)Permitido primer y segundo piso / C (2do+)(SP) Condicionado después del segundo piso o sobre plataformas de estacionamientos					PIAB Inca 
División	Grupo	Clase	Descripción	Densidad única	
95			Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos		
	951		Mantenimiento y reparación de computadores y equipo de comunicaciones	P (1er - 2do) PERMITIDO	
		9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	P (1er - 2do) PERMITIDO	
		9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	P (1er - 2do) PERMITIDO	
	952		Mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos	P (1er - 2do) PERMITIDO	
		9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	P (1er - 2do) PERMITIDO	
		9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	P (1er - 2do) PERMITIDO	
95		9523	Reparación de calzado y artículos de cuero		
		9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	P (1er - 2do) PERMITIDO	
		9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	P (1er - 2do) PERMITIDO	
96			Otras actividades de servicios personales		
	960		Otras actividades de servicios personales		
		9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	PERMITIDO	
		9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	PERMITIDO	
		9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	PERMITIDO	
SECCIÓN T			ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES EN CALIDAD DE EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO		
97			Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico		
	970	9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	PERMITIDO	
98			Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio		
	981	9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio	PERMITIDO	
	982	9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio	PERMITIDO	
SECCIÓN U			ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES		
99			Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales		
	990	9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	PERMITIDO	

Parágrafo1: Los bares, otros comercios y/o servicios que para su funcionamiento impliquen el uso de música deberán realizar obras de insonorización para contener en el interior el sonido. En ningún caso podrán superar los 50 decibeles de ruido.

Parágrafo 2: Las actividades relacionadas con la sección Q, división: 86 y 87, grupos: 869 y 871, podrán implantarse cuando no sobrepasen los 250 m2.

Artículo 18. Obligación VIP. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.5.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el Plan Parcial denominado PIAB INCA- INCA destina un área equivalente a 22.357 m2 de suelo útil para vivienda de interés prioritario, que corresponde al 20% del área útil residencial.

Dicha obligación se cumple al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.5.3.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 en las siguientes manzanas a las cuales se les asignó uso residencial para el desarrollo de las unidades VIP:

AREA VIP/MANZANA	20%	M2
MZ-2	11,68	13.058
MZ-5	8,32	9.300
AREA VIP PROPUESTA		22.357

Parágrafo 1: De acuerdo con lo señalado en el Artículo 184 del Acuerdo 011 de 2020, se podrá destinar suelo para trasladar la obligación VIP prevista en el presente Artículo, una vez la Administración Distrital reglamente las condiciones para el traslado de porcentajes mínimos de suelo para el desarrollo de programas de vivienda de interés prioritaria en tratamiento de desarrollo.

Parágrafo 2: Una vez reglamentado lo correspondiente, en caso de que el promotor y/o urbanizador, opte por el traslado de la obligación VIP, se podrán desarrollar, en las mazanas 2 y 5, la totalidad de las actividades contempladas en el Artículo 17 del presente Decreto, en los términos y condiciones antes previstos.

Artículo 19. Áreas vendibles. En el siguiente cuadro se definen las áreas vendibles para los diferentes usos establecidos a partir de la tipología en densificación baja, a continuación, se detalla el máximo de metros cuadrados de edificabilidad por área vendible para cada manzana.

Manzanas	Área Útil	%Ocupación del suelo	Edificabilidad neta	Unidades
Mz-1	17.546	80%	58.955	761
Mz-2	13.058	80%	43.874	566
Mz-3	7.210	80%	24.226	313
Mz-4	5.998	80%	20.155	260
Mz-5	9.300	80%	31.247	403
Mz-6	10.832	80%	36.394	470
Mz-7	18.350	45%	12.386	-
Mz-8	9.373	80%	31.493	745
Mz-9	6.620	80%	22.245	526
Mz-10	13.497	80%	46.420	1.099
TOTALES	111.783		327.392	5.143

Artículo 20. Estacionamientos. De conformidad con el numeral VI del artículo 125 del Acuerdo 011 de 2020, la obligación para estacionamientos aplicables al plan parcial PIAB INCA- INCA, son las siguientes:

Obligación mínima de estacionamientos	No se exige un número mínimo de estacionamientos
Máximo de estacionamientos por unidad vivienda con áreas menores a 120 m2	1 por vivienda
Máximo de estacionamientos por unidad de viviendas con áreas mayores superiores a 120 m2	2 por vivienda
Máximo de estacionamientos para servicios	1 por cada 80 m2 construidos
Máximo de estacionamientos para comercio	1 por cada 60 m2 construidos
Número máximo de pisos para estacionamiento en proyectos de vivienda	3 pisos en plataforma (Los tres pisos cuentan desde que se inician las plazas de estacionamientos)
Número máximo de pisos para estacionamiento en proyectos de oficinas y comercio	3 pisos en plataforma (los tres pisos de plataforma siempre inician con el nivel del primer piso o acceso al edificio)
Sótanos	Permitidos
Semisótanos	Se permiten siempre y cuando el diseño arquitectónico permita que los accesos peatonales, locales comerciales y/o servicios del primer piso estén a nivel de la calle. Las rampas de acceso se deberán resolver al interior del predio y en ningún caso podrán alterar el nivel y continuidad del andén.

Parágrafo 1: Para los estacionamientos ubicados en áreas comerciales solo se podrán diseñar bahías de parqueo que tengan un solo acceso de entrada y de salida para todo el conjunto.

Parágrafo 2: Los estacionamientos para visitantes deberán resolverse al interior de cada proyecto, y no superar el total del 10% de los estacionamientos privados. No podrán resolverse estacionamientos individuales con accesos y salidas independientes sobre la calle. Los estacionamientos que tengas muros sobre la calle deberán tener fachadas comerciales mínimo en un 50% del total que colinda con el espacio público.

Artículo 21. Configuración de la Calle y Cerramientos. El espacio que configuran los volúmenes será la calle, razón por la cual se busca que las edificaciones configuren el vacío y limitar los cerramientos exteriores a las áreas que no están configurando los edificios. Para definir la ubicación de los inmuebles y los cerramientos se deben seguir las siguientes normas:

- a) Los inmuebles deberán estar ubicados en el borde de las áreas útiles, de manera que los primeros pisos de estos colinden con las áreas de antejardín.
- b) Los cerramientos que colindan con la calle se podrán construir entre inmuebles, terminando de configurar la fachada sobre el exterior de forma continua.
- c) Los cerramientos entre inmuebles deberán garantizar un mínimo del 70% de transparencia.

Artículo 22. Normativa aplicable al desarrollo de las etapas. Para el licenciamiento de los desarrollos contenidos en el plan se aplicarán los elementos de norma contenidos en los cuadros siguientes:

- 1) USOS: Los usos permitidos para las áreas del Plan Parcial son los indicados en el Artículo 17 del presente Decreto.

- 2) EDIFICABILIDAD: La edificabilidad está ligada a la densidad y a la tipología de densificación de acuerdo con lo señalado en el numeral II artículo 134 del Acuerdo 011 de 2020.

3) RETIROS

INDICADORES DE NORMA		
RETIROS		ML
ANTEJARDÍN	5.00	ML
RETIRO LATERAL	4.00	ML
RETIRO POSTERIOR	4.00	ML
RETIRO ENTRE TORRES	8.00	ML

4) ESTACIONAMIENTOS:

INDICADORES DE NORMA		
ESTACIONAMIENTOS	INDICADOR	CONDICIONES
MAXIMO DE ESTACIONAMIENTOS AUTOMÓVILES RESIDENTES PARA VIVIENDAS CON AREAS MAYORES DE 120 M2	2 POR CADA VIVIENDA	DEBEN SER PROVISTOS AL INTERIOR DEL PREDIO
MAXIMO ESTACIONAMIENTOS USO COMERCIAL	1POR CADA 60 M2 CONSTRUIDOS	
MAXIMO ESTACIONAMIENTOS USO SERVICIOS	1POR CADA 80 M2 CONSTRUIDOS	
NÚMERO MÁXIMO DE PISOS PARA ESTACIONAMIENTO EN PROYECTOS DE OFICINAS Y COMERCIO	3 PISOS	

5) ALTURAS ENTRE PLACAS

ALTURA MÍNIMA ENTRE PLACA Y PISO	a. 3 METROS LINEALES PARA PROYECTOS NO VIS Y SERVICIOS b. 2,5 METROS LINEALES PARA PROYECTOS VIS Y VIP C. 4 METROS PARA PROYECTOS COMERCIALES
ALTURA MÁXIMA ENTRE PLACAS	a. 4 METROS LINEALES PARA PROYECTOS NO VIS. b. DEFINIDO POR EL TIPO DE PRODUCTO INMOBILIARIO C. DEFINIDO POR EL PROYECTO COMERCIAL. LAS ALTURAS DE PROYECTOS COMERCIALES O QUE ESTÉN CONTENIDAS EN PROYECTOS QUE MEZCLEN USOS EN ALTURAS NO PUEDEN SER MAYORES A 5 PISOS DEL TOTAL DEL PROYECTO.
ALTURA MÁXIMA DE PLACAS EN PRIMEROS PISOS	a. 5 METROS LINEALES PARA PROYECTOS DE VIVIENDA b. CUANDO LA ALTURA SUPERE LOS 5 METROS LINEALES PARA PROYECTOS DE SERVICIOS O COMERCIALES, SE CONTARÁ COMO UN PISO ADICIONAL

6) CERRAMIENTOS

CERRAMIENTOS PRIMER PISO	a. CON RELACIÓN AL ESPACIO PRIVADO AFECTO AL USO PÚBLICO CONFORMADO POR EL RETROCESO FRONTAL SOLO SE PODRAN ADELANTAR CERRAMIENTOS VEGETALIZADOS, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR ARBORIZADO Y SERÁ OBLIGACIÓN DE LA CO-PROPIEDAD SU MANTENIMIENTO. b. EL ESPACIO PRIVADO AFECTO AL USO PÚBLICO NO PODRÁ DESTINARSE PARA ZONAS DE ESTACIONAMIENTO.
CERRAMIENTOS SOBRE ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA	SOBRE ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA LOS CERRAMIENTOS DEBERAN SER VEGETALIZADOS, NO SE PODRÁN TENER CERRAMIENTOS CON REJAS O MALLAS

Capítulo IV

Reparto Equitativo de Cargas y beneficios

Artículo 23. Los costos de urbanización se derivan de las obligaciones urbanísticas y la construcción de sistemas urbanos que soportan los aprovechamientos urbanísticos del plan. El reparto se define de la siguiente manera:

- 1- **Equilibrio entre cargas locales y beneficio base:** en el cuadro siguiente se establecen los indicadores normativos que definen el aprovechamiento base, con el cual se soportan las cargas urbanísticas locales:

Manzanas	Área Útil	Edificabili- dad Bruta	Unidades
Mz-1	17.546	84.221	761
Mz-2	13.058	62.677	566
Mz-3	7.210	34.608	313
Mz-4	5.998	28.793	260
Mz-5	9.300	44.639	403
Mz-6	10.832	51.991	470
Mz-7	18.350	24.772	-
Mz-8	9.373	44.989	745
Mz-9	6.620	31.778	526
Mz-10	13.497	64.787	1.099
TOTALES	111.783	473.254	5.143

a. Cargas urbanísticas

Cargas Totales

COSTOS	UNI- DAD	CANTI- DAD	UNITARIO	TOTALES PLAN
MOVIMIENTO DE TIERRA	M3	51.808	30.000	\$1.554.254.400
VÍA ACCESO PREDIO (TODO IN- CLUIDO)	M2	12.041	360.000	\$4.334.807.520
VÍAS VEHICULARES	M2	10.376	260.000	\$2.697.648.200
ÁREAS PEATONALES	M2	13.685	175.000	\$2.394.904.750
CICLO RUTAS	M2	1.844	120.000	\$221.220.000
VIAS ACCESO AL PARQUE	M2	5.500	175.000	\$962.500.000
ÁREAS VERDES	M2	24.488	95.000	\$2.326.367.600
ACUEDUCTO				
POZO TIPO REINER	GL	1	1.712.002.242	\$1.712.002.242
SISTEMA DE BOMBEO	GL	1	800.030.235	\$800.030.235
LINEA DE IMPULSIÓN	GL	1	704.547.927	\$704.547.927

COSTOS	UNI- DAD	CANTI- DAD	UNITARIO	TOTALES PLAN
PLANTA DESALINIZADORA	GL	1	31.970.540.000	\$31.970.540.000
TANQUE DE ALMACENAMIENTO	GL	1	2.523.022.474	\$2.523.022.474
TUBERIA DE DESCARGA AGUA SO- BRANTE	GL	1	155.169.923	\$155.169.923
REDES DE ACUEDUCTO	GL	1	676.259.669	\$676.259.669
ALCANTARILLADO SANITARIO				
REDES DE ALCANTARILLADO	GL	1	1.442.766.035	\$1.442.766.035
ESTACION DE BOMBEO AGUA RE- SIDUAL 1	GL	1	393.148.662	\$393.148.662
LINEA DE IMPULSION EBAR 1	GL	1	198.499.049	\$198.499.049
ESTACION DE BOMBEO AGUA RE- SIDUAL 2	GL	1	323.032.719	\$323.032.719
LINEA DE IMPULSION EBAR 2	GL	1	35.003.606	\$35.003.606
ESTACION DE BOMBEO AGUA RE- SIDUAL 3	GL	1	323.032.719	\$323.032.719
LINEA DE IMPULSION EBAR 3	GL	1	50.337.554	\$50.337.554
ESTACION DE BOMBEO AGUA RE- SIDUAL 4	GL	1	323.032.719	\$323.032.719
LINEA DE IMPULSION EBAR 4	GL	1	69.129.788	\$69.129.788
ESTACION ELEVADORA	GL	1	172.394.254	\$172.394.254
LINEA DE IMPULSION ELEVADORA	GL	1	255.848.297	\$255.848.297
PLANTA DE TRATAMIENTO AR	GL	1	6.369.230.769	\$6.369.230.769
TANQUES DE ALMACENAMIENTO	GL	1	1.513.813.484	\$1.513.813.484
TUBERIA DESCOLE	GL	1	184.443.369	\$184.443.369
SISTEMA DE RIEGO	GL	1	42.000.000	\$42.000.000
ALCANTARILLADO PLUVIAL				
RED PLUVIAL	ML	1	2.455.920.079	\$2.455.920.079
ELECTRICIDAD Y ALUMBRADO PU- BLICO				
RED DE ELECTRICIDAD	ML	13.000	356.000	\$4.628.000.000
RED DE ALUMBRADO PUBLICO	ML	15.000	205.000	\$3.075.000.000
SUB TOTAL OBRAS DE URBANIZA- CIÓN	M2	111.783	669.938	\$74.887.934.446
COSTOS RESTAURACION AMBIEN- TAL				
TRABAJOS DE MITIGACION AREAS DE RIESGO	M2	6.056	120.000,00	\$726.710.400

COSTOS	UNI-DAD	CANTI-DAD	UNITARIO	TOTALES PLAN
HABILITACION AREAS ZONA DE PROTECTION	M2	174.038	90.000,00	\$15.663.285.504
RESTAURACION AMBIENTAL BOS-QUE SECO	HAS	-	12.000.000,00	-
SUBTOTAL COSTOS RESTAURACION AMBIENTAL				\$16.389.995.904
HONORARIOS DERECHOS Y COSTO FINANCIERO				
HONORARIOS DISEÑO	%	74.887.934.446	1,50%	\$1.123.319.017
GERENCIA DE PROYECTO	%	74.887.934.446	1,50%	\$1.123.319.017
DERECHOS Y AUTORIZACIONES	%	74.887.934.446	1,75%	\$1.310.538.853
COMERCIALIZACIÓN Y COMISIÓN VENTA	%	74.887.934.446	2,00%	\$1.497.758.689
COSTO FINANCIERO		56.361.430.915	10,00%	\$5.636.143.091
SUBTOTAL HONORARIOS DERECHOS Y COSTO FINANCIERO				\$10.691.078.667
TOTAL INVERSIÓN URBANIZACIÓN	M2	111.783	912.198	\$101.969.009.017
PRE INVERSION FORMULACION PLAN PARCIAL	M2	564.915	1.400	\$790.880.902
TOTAL COSTO PRODUCCION SUELO URBANIZADO	M2	111.783	919.283	\$102.759.889.919
ADQUISICION Y URBANISMO SUELO VIP	M2	22.357	-	-
VALOR TOTAL VENTA SUELO URBANIZADO				\$102.759.889.919

b. Reparto de Cargas Totales

El siguiente cuadro detalla el reparto total en el PIAN INCA – INCA:

MANZA-NAS	ÁREA ÚTIL	INGRESOS INMO-BILIARIOS	% II	V. SUELO URBA-NIZADO	V. TOTAL CAR-GAS
MZ-1	17.546	\$433.601.897.806	17%	\$52.032.227.737	\$17.511.173.657
MZ-2	13.058	\$305.699.710.761	12%	\$36.683.965.291	\$12.345.796.338
MZ-3	7.210	\$178.176.369.135	7%	\$21.381.164.296	\$7.195.718.832
MZ-4	5.998	\$140.433.389.419	6%	\$16.852.006.730	\$5.671.454.580
MZ-5	9.300	\$217.721.912.981	9%	\$26.126.629.558	\$8.792.780.305
MZ-6	10.832	\$267.670.823.226	11%	\$32.120.498.787	\$10.809.985.593
MZ-7	18.350	\$52.950.179.925	2%	\$6.354.021.591	\$2.138.412.679
MZ-8	9.373	\$298.153.914.320	12%	\$37.269.239.290	\$12.041.056.547
MZ-9	6.620	\$210.599.233.136	8%	\$26.324.904.142	\$8.505.128.234

MANZA-NAS	ÁREA ÚTIL	INGRESOS INMO-BILIARIOS	% II	V. SUELO URBA-NIZADO	V. TOTAL CAR-GAS
MZ-10	13.497	\$439.475.546.812	17%	\$54.934.443.351	\$17.748.383.153
TOTA-LES	111.783	\$2.544.482.977.521	100%	\$310.079.100.774	\$102.759.889.919

Parágrafo. Los valores correspondientes a los costos de cargas deberán ser actualizadas tomando como referencia el monto equivalente en SMMV del día de la firma del Decreto de adopción del Plan, versus el monto en SMMV al momento del pago de las obligaciones.

2- Equilibrio de cargas y beneficios entre Etapas de Ejecución
Las cesiones urbanísticas in situ se distribuyen porcentualmente entre las etapas de ejecución, estas corresponden al 35,2 % del área neta, La participación de las dos etapas no es similar respecto a su área neta, en efecto la etapa 2 que participa en un 23,1 % del área neta solo aporta el 18% de las cesiones resultantes de las cargas urbanísticas. Por lo anterior se produce una compensación entre las etapas de un 5,1 %.

	TOTALES	ETAPA 1	ETAPA 2
NUMERO DE UNIDADES	5.143	3.953	1.190

	TOTALES	ETAPA 1	ETAPA 2
CARGAS LOCALES	100,0%	76,9%	23,1%
ESPACIO PUBLICO TOTAL SEGÚN NORMA	111.088	85.385	25.696
ESPACIO PUBLICO IN SITU SEGÚN NORMA	33.326	25.615	7.709
TOTAL ESPACIO PUBLICO IN SITU PROYECTO	33.341	23.973	9.368
ÁREAS VERDES	24.488	16.760	7.728
ÁREAS PEATONALES	8.853	7.212	1.160

	TOTALES	ETAPA 1	ETAPA 2
EQUIPAMIENTO TOTAL SEGÚN NORMA	18.514	14.231	4.283
EQUIPAMIENTO IN SITU SEGÚN NORMA	9.257	7.115	2.141
EQUIPAMIENTO IN SITU PROYECTO	9.257		9.257

	TOTALES	ETAPA 1	ETAPA 2
TOTAL MALLA VIAL	17.052	16.135	916
VIAS	10.376	9.459	916
ANDENES	4.833	4.833	
CICLORUTA	1.844	1.844	
VIA DE CONEXIÓN POR FUERA DEL AMBITO	10.290	10.290	

	TOTALES	ETAPA 1	ETAPA 2
TOTAL CESIONES IN SITU	59.649	40.108	19.541
ÁREA UTIL	111.783	91.665	20.118
	100,0%	82,0%	18,0%

CESIONES EN ZONA PROTECCION	TOTALES	ETAPA 1	ETAPA 2
TRASLADO CESION ESPACIO PUBLICO 70%	155.523	119.539	35.974
TRASLADO CESION EQUIPAMIENTO PUBLICO 50%	18.514	14.231	4.283
TOTAL AREAS DE CESION EN SUELO PROTECCION	174.037	133.770	40.257

- a. Equilibrio cargas urbanísticas entre etapas, las cargas urbanísticas se reparten equitativamente entre las etapas, las cargas son proporcionales a la participación en los ingresos de cada etapa, lo que genera un resultado equivalente para cada etapa en términos porcentuales.

Parágrafo 1. Las cargas del Plan Parcial incluyen las áreas y los costos de la vía de conexión desde el Rodadero hasta el acceso al proyecto.

i. Equilibrio en resultado (beneficios – cargas) entre etapas

INDICADOR	TOTALES	ETAPA 1	ETAPA 2
AREA UTIL	111.783	91.665	20.118
CARGAS	102.759.889.919	76.506.378.531	26.253.511.388
DISTRIBUCION CARGAS EN %	100%	74%	26%
BENFIICIOS	310.079.100.774	228.819.753.280	81.259.347.493
DISTRIBUCION BENEFICIOS EN %	100%	74%	26%

Artículo 24. Pago de Cargas urbanísticas. Como se indica previamente reparto de cargas y beneficios, las cargas están repartidas entre las manzanas y entre las etapas de ejecución, ellas se establecen respecto a la proporción de ingresos inmobiliarios (rendimiento) de la manzana respecto al total de ingresos.

Artículo 25. Compensación Entre Etapas. La compensación entre etapas se da por:

- Cargas Urbanísticas: dado que las cargas en términos monetarios se determinan proporcionalmente al beneficio inmobiliario de cada manzana y a su vez de cada etapa, no se generan compensaciones entre etapas por efecto de cargas.
- Por Cesiones Urbanísticas: dado que el diseño genera proporciones de cesiones urbanísticas diferentes para cada etapa, compensaciones, como se detalla en el cuadro siguiente:

	TOTALES	ETAPA 1	ETAPA 2
ÁREA NETA	171.432	131.773	39.659
DISTRIBUCIÓN ÁREA NETA ENTRE ETAPAS	100%	76,9%	23,1%
UNIDADES HABITACIONALES	5.143	3.953	1.190
CARGAS	100,0%	76,9%	23,1%
ESPACIO PUBLICO	33.341	23.973	9.368
EQUIPAMIENTO	9.257		9.257
MALLA VIAL	17.052	16.135	916
TOTAL CARGAS	59.649	40.108	19.541

AREA UTIL	111.783	91.665	20.118
DISTRIBUCIÓN ÁREA ÚTIL ENTRE ETAPAS	100,0%	82,0%	18,0%

DIFERENCIAL DE APROVECHAMIENTO EN %	0,0%	5,1%	-5,1%
DIFERENCIAL EN M2	0,0%	8.806	-8.806

Parágrafo. INDEXACION PAGO DE CARGAS. El valor de las cargas indexado al momento de la materialización de estas, podrán efectuarse mediante aportes económicos los cuales serán consignados en la fiducia a crear para tal efecto; o mediante pago en especies u obras. Para este caso el Ente Gestor deberá convertir las obligaciones monetarias producto de las cargas, a su equivalente en volúmenes o etapas de obras relativas a las redes de servicios públicos domiciliarios, vialidad y/ o espacio público a construir.

Capítulo V

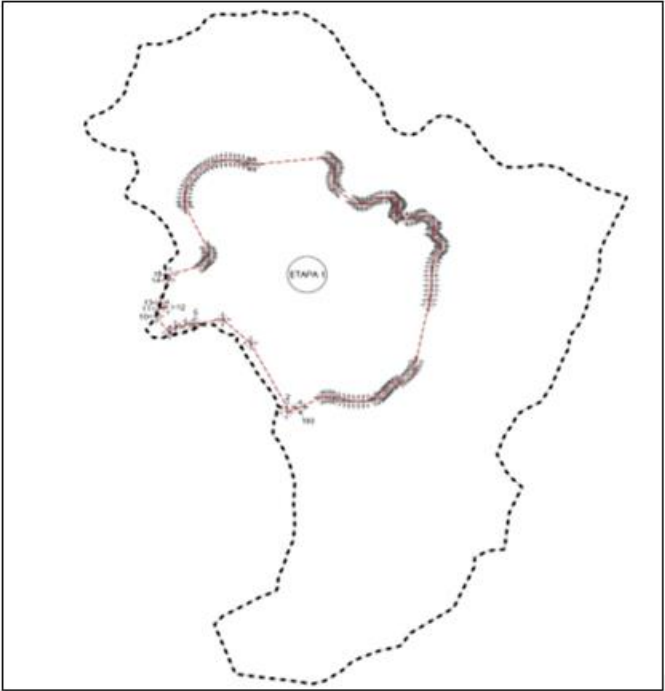
Gestión del Plan

Artículo 26. Unidad de Gestión Urbanística. El PIAB INCA- INCA se estructura en una única unidad de gestión urbanística U.G.U, la cual se ejecutará en dos etapas, cada una según su respectiva delimitación.

Parágrafo. Antes de proceder al reajuste de tierras, se deberán desenglobar las áreas de suelo rural y/o de protección de los predios que conforman las respectivas Etapas de ejecución.

Artículo 27: Delimitación de las etapas de ejecución. El plan se ejecutará en dos etapas principales, a las que les corresponde la siguiente delimitación:

- Etapa 1:** Con un área bruta de 91.665 m2, está la conforman por las manzanas 1 a la 8, su plano de delimitación dentro del Plan Parcial y sus coordenadas se describen a continuación:



COORDENADAS ETAPA 1		
PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	983000,0761	1732058,9610
2	983002,5120	1732067,4120
3	982941,2350	1732184,0930
4	982895,6730	1732226,6390
5	982850,5567	1732219,0700
6	982847,2642	1732216,3781
7	982833,6470	1732216,4423
8	982817,8946	1732212,5735
9	982807,7245	1732203,0507
10	982785,1506	1732231,9841
11	982789,7247	1732245,9041
12	982805,1188	1732248,8122
13	982793,1381	1732257,3486
14	982805,2381	1732297,0067
15	982808,7060	1732308,2537
16	982860,1640	1732323,3272
17	982863,3733	1732324,9751
18	982866,2763	1732327,1169
19	982868,7978	1732329,6971
20	982870,8722	1732332,6486
21	982872,4458	1732335,8950
22	982873,4777	1732339,3519
23	982873,9412	1732342,9296
24	982873,8242	1732346,5353
25	982873,1297	1732350,0755
26	982871,8758	1732353,4582
27	982870,0950	1732356,5957
28	982834,5783	1732429,3066
29	982833,2676	1732432,5799
30	982832,4507	1732436,0100
31	982832,1452	1732439,5226
32	982832,4188	1732446,9560
33	982833,4334	1732454,3250
34	982835,1789	1732461,5557
35	982837,6378	1732468,5759
36	982840,7856	1732475,3155
37	982844,5908	1732481,7070
38	982849,0153	1732487,6864
39	982854,0148	1732493,1941
40	982859,5395	1732498,1749
41	982865,5340	1732502,5791
42	982871,9384	1732506,3625
43	982878,6886	1732509,4873
44	982885,7172	1732511,9224
45	982892,9538	1732513,6433
46	982900,3261	1732514,6328
47	982907,7604	1732514,8811
48	982915,1823	1732514,3856
49	982922,5176	1732513,1514
50	982929,6930	1732511,1907
51	982936,6367	1732508,5231

COORDENADAS ETAPA 1		
PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
52	982939,7118	1732507,4055
53	982942,9104	1732506,7166
54	982946,1730	1732506,4691
55	982949,4389	1732506,6677
56	983067,5528	1732519,0580
57	983070,6892	1732518,1210
58	983073,6213	1732516,6658
59	983076,2642	1732514,7345
60	983078,5414	1732512,3830
61	983080,3868	1732509,6795
62	983081,7470	1732506,7021
63	983082,5827	1732503,5373
64	983082,8696	1732500,2765
65	983082,5995	1732497,0143
66	983081,7801	1732493,8452
67	983080,4352	1732490,8609
68	983078,9048	1732486,7342
69	983078,0064	1732482,4254
70	983077,7601	1732478,0310
71	983078,1714	1732473,6488
72	983079,2310	1732469,3769
73	983080,9155	1732465,3106
74	983083,1870	1732461,5407
75	983085,9950	1732458,1514
76	983111,4359	1732439,3617
77	983114,5027	1732437,3359
78	983117,8506	1732435,8191
79	983121,3958	1732434,8492
80	983125,0496	1732434,4504
81	983128,7205	1732434,6328
82	983132,3167	1732435,3918
83	983135,7483	1732436,7084
84	983139,7855	1732439,7042
85	983144,1065	1732442,2739
86	983148,6664	1732444,3906
87	983153,4180	1732446,0326
88	983158,3120	1732447,1827
89	983165,2789	1732447,3169
90	983172,2465	1732447,2343
91	983174,4670	1732447,1770
92	983176,6464	1732446,7481
93	983178,7230	1732445,9597
94	983180,6379	1732444,8341
95	983182,3369	1732443,4032
96	983183,7717	1732441,7076
97	983184,9018	1732439,7953
98	983185,6950	1732437,7205
99	983186,1290	1732435,5421
100	983186,2051	1732433,5520
101	983185,9864	1732431,5724
102	983185,4775	1732429,6470

COORDENADAS ETAPA 1		
PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
103	983184,6896	1732427,8178
104	983183,6401	1732426,1252
105	983182,2329	1732423,3268
106	983181,2471	1732420,3536
107	983180,7037	1732417,2687
108	983180,6141	1732414,1377
109	983180,7817	1732413,5016
110	983181,0466	1732412,8995
111	983181,4024	1732412,3462
112	983181,8402	1732411,8553
113	983182,3494	1732411,4389
114	983182,9174	1732411,1071
115	983183,5302	1732410,8682
116	983198,6139	1732407,8825
117	983201,7834	1732407,5443
118	983204,9704	1732407,5994
119	983209,0368	1732408,4675
120	983212,9118	1732409,9754
121	983216,4953	1732412,0844
122	983218,6773	1732413,1662
123	983220,9979	1732413,9049
124	983223,4037	1732414,2835
125	983225,8390	1732414,2931
126	983228,2477	1732413,9336
127	983230,5741	1732413,2133
128	983241,8927	1732402,4403
129	983242,6685	1732401,7257
130	983243,3300	1732400,9042
131	983243,8627	1732399,9938
132	983244,2549	1732399,0147
133	983244,4226	1732396,0877
134	983244,1965	1732393,1647
135	983243,5807	1732390,2984
136	983242,5862	1732387,5404
137	983240,4582	1732380,7091
138	983244,0486	1732377,8467
139	983247,1157	1732374,4297
140	983249,5751	1732370,5522
141	983251,3589	1732366,3212
142	983252,4180	1732361,8534
143	983252,7230	1732357,2719
144	983252,2657	1732352,7030
145	983251,0586	1732348,2729
146	983249,1351	1732344,1036
147	983245,6634	1732336,9620
148	983242,9181	1732329,5110
149	983240,9264	1732321,8241
150	983239,7080	1732313,9774
151	983239,2750	1732306,0486
152	983240,0219	1732297,1328
153	983240,1873	1732288,1873

COORDENADAS ETAPA 1		
PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
154	983239,7704	1732279,2500
155	983238,7731	1732270,3588
156	983237,1995	1732261,5512
157	983235,0563	1732252,8647
158	983214,6665	1732150,2449
159	983213,0259	1732144,6333
160	983210,8157	1732139,2207
161	983208,0597	1732134,0646
162	983204,7870	1732129,2199
163	983201,0326	1732124,7382
164	983196,8364	1732120,6672
165	983192,2430	1732117,0502
166	983184,3774	1732113,6398
167	983180,5470	1732112,2545
168	983176,9488	1732110,3455
169	983173,6541	1732107,9503
170	983170,7282	1732105,1165
171	983168,2289	1732101,9001
172	983166,2057	1732098,3649
173	983164,1328	1732094,7447
174	983161,5619	1732091,4594
175	983158,5463	1732088,5770
176	983155,1483	1732086,1570
177	983151,4383	1732084,2497
178	983147,4930	1732082,8943
179	983135,2860	1732079,8933
180	983127,3830	1732078,6093
181	983119,3975	1732078,0291
182	983111,3920	1732078,1571
183	983103,4291	1732078,9925
184	983095,5713	1732080,5285
185	983087,8800	1732082,7533
186	983080,4156	1732085,6493
187	983076,0992	1732086,7904
188	983071,6700	1732087,3518
189	983067,2055	1732087,3234
190	983062,7838	1732086,7060
191	983058,4823	1732085,5102
192	983024,4264	1732068,1865
193	983022,2068	1732067,6012
194	983000,0761	1732058,9610

1. **Etapa 2:** Con un área bruta de 20.118 m2, la etapa 2 está conformada por las manzanas 9 y 10, su plano de delimitación dentro del Plan Parcial y sus coordenadas se describen a continuación:



COORDENADAS ETAPA 2		
PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	983000,0761	1732058,961
2	983022,2068	1732067,601
3	983024,4264	1732068,187
4	983041,2988	1732077,154
5	983058,4823	1732085,51
6	983062,7838	1732086,706
7	983067,2055	1732087,323
8	983071,67	1732087,352
9	983076,0992	1732086,79
10	983080,4156	1732085,649
21	983119,082	1732067,221
22	983115,9002	1732062,437
23	983113,4059	1732057,261
24	983111,6467	1732051,791
25	983110,6557	1732046,132
26	983108,7363	1732035,352
27	983107,5701	1732024,465
28	983107,163	1732013,523
29	983107,5168	1732002,579
30	983108,6299	1731991,686
31	983110,4968	1731980,897
32	983113,1086	1731970,264
33	983116,4526	1731959,838
34	983117,8574	1731949,544
35	983119,9429	1731939,366
36	983122,6999	1731929,349
37	983126,1161	1731919,537
38	983128,0195	1731917,221
39	983129,5121	1731914,622
40	983130,5525	1731911,81
41	983131,1119	1731908,865

COORDENADAS ETAPA 2		
PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
42	983131,1748	1731905,868
43	983130,7394	1731902,902
44	983129,8179	1731900,05
45	983128,4356	1731897,389
46	983126,6311	1731894,996
47	983124,4543	1731892,935
48	983126,0345	1731888,82
49	983127,0273	1731884,526
50	983127,4136	1731880,136
51	983127,1858	1731875,735
52	983126,3484	1731871,408
53	983124,9176	1731867,239
54	983122,9212	1731863,31
55	983120,5727	1731859,138
56	983118,7653	1731854,705
57	983117,5278	1731850,08
58	983116,8795	1731845,337
59	983119,876	1731844,587
60	983122,7002	1731843,336
61	983125,269	1731841,621
62	983127,5066	1731839,491
63	983129,3472	1731837,01
64	983130,7365	1731834,252
65	983131,6337	1731831,296
66	983132,0123	1731828,23
67	983131,8613	1731825,145
68	983119,7717	1731766,391
69	983120,8254	1731733,875
70	983097,4875	1731721,711
71	983096,2387	1731720,939
72	983095,1165	1731719,992
73	983094,1451	1731718,891
74	983083,1588	1731704,422
75	983032,7029	1731700,729
76	983026,1442	1731689,801
77	982965,6257	1731721,001
78	982978,859	1731736,18
79	982982,4453	1731740,294
80	982984,6603	1731748,026
81	983011,1784	1731840,599
82	983018,8256	1731867,294
83	983014,8568	1731931,456
84	982988,701	1732019,496

Artículo 28. Ente gestor. El plan contará con un ente gestor único para todas las Etapas, este deberá constituirse entre los propietarios de los predios que conforman el plan parcial o una empresa especializada en gerencia de proyectos urbanos, designada por el 50,1% de los propietarios del Plan. Este ente será el responsable de la gestión de este para la urbanización de las áreas de cesión y la entrega del suelo de cesiones.

Este ente será el responsable de la gestión de este para la urbanización de las áreas de cesión y la entrega del suelo de cesiones a la Alcaldía Distrital.

El ente será el responsable de la gestión del Plan y de la materialización de las obras correspondientes, principalmente, a cargas generales, lo cual incluye sin limitarse a ello:

- Contratación y aprobación de los diseños de las redes de Servicios públicos Domiciliarios, de parques y de vías.
- Constitución de un encargo fiduciario para el manejo de los recursos destinados a la ejecución de las obras del Plan.
- Contratación de las obras del plan, de los controles de calidad e interventorías requeridas.
- Supervisión e interventoría para las cargas que sean pagadas en especie (obra)
- Entrega de las redes de servicios públicos y del suelo de cesiones a las entidades competentes.
- Certificar para efectos de licenciamientos, el pago de las cargas ya sean en especie o mediante certificación de la fiducia para los pagos monetarios de cargas.

Parágrafo. Teniendo en cuenta la existencia de un propietario único para cada una de las unidades de actuación urbanística y unidades de gestión delimitadas previamente y en caso de no existir acuerdo entre estos para la constitución de un ente gestor para la totalidad de unidades de actuación urbanística y de gestión, cada propietario podrá gestionar directa o a través de una empresa especializada en gerencia de proyectos urbanos sus respectivas unidades. Para ello podrá acudir directamente al procedimiento legal para la aprobación del respectivo proyecto urbanístico general y las licencias de urbanización respectivas.

Artículo 28. Certificación de Cargas. Las cargas podrán certificarse cuando se entreguen en especie y sean recibidas por la autoridad competente o a través del recaudo de dicha carga en un fideicomiso para las obras del plan.

Parágrafo 1. La Fiducia se constituirá inicialmente en observancia a la normatividad legal vigente y tendrá en cuenta si existe a la fecha de entrega o pago, las reglamentaciones que para el efecto debe expedir el Distrito de Santa Marta, según lo dispuesto en el Acuerdo 011 de 2020.

Parágrafo 2. El costo de las cargas urbanísticas podrá estar sujeto a modificaciones de acuerdo con las especificaciones técnicas relativas a la ejecución de las obras, en etapas posteriores a la formulación y adopción del PIAB INCA- INCA, sin la necesidad de la modificación de este.

Parágrafo 3. El valor estimado de las cargas deberá ser indexado al momento de la materialización de las obras, estas, podrán efectuarse mediante aportes económicos los cuales serán consignados en la fiducia a crear para tal efecto; o mediante pago en especies u obras, para este caso el Ente Gestor deberá convertir las obligaciones monetarias producto de las cargas, a su equivalente en volúmenes o etapas de obras relativas a las redes de Servicios Públicos Domiciliarios, vialidad y/ o espacio público a construir.

Artículo 29. Participación Pública. El financiamiento de las cargas generales del PIAB INCA- INCA podrá acogerse a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2079 del 14 de enero de 2021, *“Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”*.

Capítulo VI

Licenciamiento

Artículo 30. El proyecto inicialmente deberá tramitar la aprobación del Proyecto Urbanístico General, PUG, y luego deberá licenciar las etapas y/o subetapas, de forma aleatoria, siempre y cuando se cumpla con las cargas urbanísticas contenidas en cada una de ellas.

Para el licenciamiento, se podrán establecer subetapas de licenciamiento, estas no pueden ser menores al 20% del área neta de la Etapas principales de ejecución del presente plan.

Para proceder al licenciamiento de las etapas o subetapas, será requisito indispensable acreditar el pago de las cargas urbanísticas, según el siguiente esquema:

Licencia de urbanismo por etapas: Al momento de solicitar la primera licencia de urbanismo se deberá acreditar solo el pago de los costos de pre-inversión correspondientes al área a licenciar, producto de la formulación del Plan Parcial; este pago debe ser acreditado mediante paz y salvo expedido por el promotor, establecido en los considerandos del presente decreto.

Para las siguientes etapas, al momento de licenciar deberá acreditarse el pago y/o materialización de las obras correspondientes a las cargas urbanísticas de la etapa anterior.

Cuando la licencia de urbanismo corresponda a una etapa única, para el otorgamiento de la licencia será requisito acreditar el pago de los costos de pre-inversión correspondientes al área a licenciar, producto de la formulación del Plan Parcial. El pago y/o materialización de las obras correspondientes a las cargas urbanísticas de la etapa, será requisito para la obtención de los permisos de enajenación del suelo urbanizado y/o de las unidades inmobiliarias producidas.

Adicionalmente a lo indicado en los párrafos anteriores, las etapas en la urbanización y entrega de suelo de las cesiones deberán cumplir con los porcentajes establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 31. Etapas de cumplimiento de las cargas urbanísticas. Las etapas en la urbanización y entrega de suelo de las cesiones deberán cumplir con los siguientes porcentajes:

% de Área neta	% mínimo de áreas verdes y parques urbanizados	% mínimo de la red vial construida	% de la red de servicios públicos
Hasta el 20 % del área neta	20 % del área total de espacio público	El necesario para acceder a las áreas útiles objeto de la licencia.	El necesario para abastecer los consumos de las áreas útiles objeto de la licencia.
Hasta el 40% del área neta	40% del área total de espacio público		
Hasta el 60% del área neta	60% del área total de espacio público		
Hasta el 80 % del área neta	80% del área total de espacio público		
100 % del área neta	100% del área total de espacio público		

Capítulo VII

Obligaciones generales del urbanizador

Artículo 32. Obligaciones generales del propietario y/o urbanizador. Son obligaciones del propietario y/o urbanizador responsable, o del titular de la licencia de urbanismo respectiva, general o por etapas, entre otras, las siguientes:

1. Entregar materialmente y escriturar a favor del Distrito de Santa Marta las áreas de cesión públicas obligatorias destinadas a espacio público de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 388 de 1997, el Acuerdo 011 de 2020, el presente Decreto y las demás normas vigentes sobre la materia. La entrega y escrituración de las áreas de cesión pública obligatoria a nombre del Distrito se dará por intermedio la Secretaría General del Distrito de Santa Marta.
2. El propietario de los predios y el Distrito de Santa Marta podrán acordar la entrega anticipada de las áreas de cesión para espacio público y equipamiento público en los términos de la Ley 388 de 1997 y del presente Decreto.
3. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.
4. Ejecutar las obras de la malla vial cumpliendo con el correspondiente perfil y las especificaciones técnicas que señaladas por el Distrito y/o por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible. Las redes y obras de infraestructura de servicios públicos se deberán ejecutar con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos y cumpliendo las especificaciones técnicas definidas por las entidades correspondientes.

Parágrafo 1. Estas obligaciones se entenderán incluidas en la correspondiente licencia de urbanización, aun cuando no queden estipuladas expresamente en las mismas.

Parágrafo 2.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.4.1.7.1 del Decreto 1077 de 2015, con la expedición del presente Decreto no se requerirá licencia de intervención u ocupación del espacio público para ejecutar las obras de espacio público previstas al interior del Plan Parcial.

Capítulo VIII Disposiciones Finales

Artículo 33. Derogaciones. Este Decreto deroga todos los Actos Administrativos reglamentarios del POT dentro del ámbito del PIAB INCA- INCA.

Artículo 34. Vigencia. El PIAB INCA- INCA tendrá una vigencia de veinte (20) años contados a partir de la fecha de publicación del decreto de adopción.

Parágrafo 1. El Plan Parcial podrá prorrogarse hasta por un término máximo de Diez (10) años. La prórroga deberá ser solicitada por el ente gestor y/o el promotor ante la Secretaría de Planeación Distrital, dentro de los seis (6) meses previos al vencimiento del plazo inicial señalado en el artículo anterior.

Artículo 35. Incorporación al Sistema de Información Geográfica. Una vez adoptado el presente Acto Administrativo, la Secretaría de Planeación Distrital deberá incorporar al Sistema de Información Geográfica - SIG del Distrito de Santa Marta la información cartográfica del presente plan. Para tal efecto, el promotor del plan parcial deberá enviar copia de la cartografía en formato digital compilado en una Geodatabase – GDB.

Artículo 36. Trámite de Ajustes al PIAB INCA INCA. De requerirse el ajuste al PIAB INCA- INCA se efectuará en los términos del Parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 “*únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuáles se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario*”.

Artículo 37. Publicación. El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su publicación y de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y será publicado en la Gaceta Distrital en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VIRNA JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

LANCASTER TEJADA
Secretario de Planeación Distrital

Proyectó: LUISA FERNANDA ECHEVERRI NIÑO
Directora Jurídica Distrital (E)

Proyectó: Emilio Molina Barboza – Abogado, Contratista
Maria Santiz Rosas – Economista, Contratista

DECRETO NUMERO 361
Fecha: 26 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 314 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2021.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las previstas en el artículo 2,24, 315, numeral 2° de la Constitución Política, los artículos 1 °, 3°, 6° y 7° de la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 24 consagra que: "Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 82 de la Constitución Política preceptúa: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Que los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política consagran que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos.

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, preceptúa que: "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

Que la Ley 769 de 2002 establece como principios rectores la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización, los cuales deben ser garantizados a nivel local por el Alcalde Distrital.

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, la Alcaldesa de Santa Marta es autoridad de Tránsito, así como la Secretaría de Movilidad en virtud de lo previsto en los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre por lo que les corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para regular la circulación de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y las acciones estarán orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público, que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que mediante Decreto Distrital No. 314 del 23 de diciembre del 2021, se reguló la actividad de cargue y descargue en todo el Distrito de Santa Marta, estableciendo un horario de cargue y descargue de vehículos de hasta 2.8 toneladas en varios sectores críticos de la ciudad en materia de movilidad, en específico el Centro Histórico y en el mercado público.

Que, en reuniones sostenidas por el Secretario de Movilidad, Multimodal y Sostenible con los representantes de los gremios de Comercio del Distrito de Santa Marta, con el fin de evaluar la efectividad e impacto de las medidas contenidas en el citado Decreto, solicitaron ampliar el horario de cargue y descargue de vehículos de hasta 2.8 toneladas en el Centro Histórico y en el mercado público.

Que la Administración Distrital encuentra conveniente proceder a realizar las modificaciones planteadas por los representantes del comercio, en busca de la armonización de la regulación de las actividades de ingreso, distribución de carga, parqueo y salida de los vehículos que realizan el cargue y descargue en las zonas mencionadas, por lo que se requiere proceder a realizar la modificación de los numerales 1 y 2 del Decreto Distrital No. 314 del 23 de diciembre del 2021.

Qué, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese los numerales 1 y 2 artículo segundo del Decreto 314 del 23 de diciembre del 2021, los cuales quedarán así:

"1.- ZONA CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA. Se prohíbe la circulación, estacionamiento, cargue y descargue todos los días de la semana en esta zona de la ciudad en el espacio público comprendido entre la Carrera Primera (1ª) hasta la Avenida del Ferrocarril, desde la Calle Diez (10) hasta la Calle Veintidós (22) y sobre la Carrera Cuarta (4ª) desde la Calle Veinte Nueve (29) hasta la Calle Veintidós (22).

CAPACIDAD DE CARGA VEHÍCULO	HORARIO DE RESTRICCIÓN
Desde 1 tonelada hasta 2.5 toneladas	8:59 a.m. hasta las 4:59 p.m.
Desde 2.6 Toneladas hasta 5 toneladas	7:00 a.m. hasta las 9:00 p.m.
De 5 toneladas en adelante	12:00 a.m. hasta las 11:59 p.m.

PARÁGRAFO ÚNICO: Queda expresamente prohibido la circulación, estacionamiento, cargue y descargue de vehículos de servicio público o particular destinado a carga todos los días de la semana en esta zona de la ciudad en el espacio público de la Carrera Quinta (5ª) desde la Calle Veintinueve (29) hasta la Calle Diez (10) o Avenida del Ferrocarril.

2.- ZONA MERCADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA. Restrínjase la circulación, estacionamiento, cargue y descargue todos los días de la semana en esta zona de la ciudad en el espacio público comprendido entre la Calle Diez (10) hasta la Calle Catorce (14) o Avenida del Libertador y desde la Carrera Séptima (7) o Avenida del Ferrocarril hasta la Carrera Once (11).

CAPACIDAD DE CARGA VEHÍCULO	HORARIO DE RESTRICCIÓN
Desde 1 tonelada hasta 2.8 toneladas	7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.
Menor de 5 toneladas	4:00 a.m. hasta las 11:00 a.m.
Mayor a 5 toneladas	4:00 a.m. hasta las 2:00 p.m.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda expresamente prohibida la circulación, estacionamiento, cargue y descargue de todo tipo de vehículos, todos los días de la semana en la zona del Mercado Público — Sector Ferretero- en el espacio público comprendido entre la Calle Ocho (8) hasta la Calle Catorce (14) o Avenida del Libertador y desde la Carrera Once (11) hasta la Carrera Catorce (14), de vehículos de carga mayor a 5 toneladas en los horarios comprendidos entre las 4:00 a.m. hasta las 2:00 p.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda expresamente prohibida la circulación, estacionamiento, cargue y descargue de todo tipo de vehículos, todos los días de la semana en la zona del Mercado Público- Barrio Pescaito- en el espacio público comprendido entre la Calle Siete (7) hasta la Calle Diez (10) y desde la Carrera Séptima (7) hasta la Carrera Once (11), de vehículos de carga mayor a 5 toneladas en los horarios comprendidos entre las 4:00 a.m. hasta las 2:00 p.m.

Mapa de zonas de restricción Mercado Público.



Fuente 1 Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible de Santa Marta.

Exceptúense los vehículos de carga de cualquier capacidad, de servicio público o particular que hagan la actividad de cargue y descargue de frutas, verduras y hortalizas los cuales harán su descargue exclusivamente en las áreas delimitadas y plenamente señalizadas para efectuar dicha labor, todos los días de la semana en el horario comprendido entre las 8:00 p.m. y hasta las 4:00 a.m., en el espacio público comprendido en la Calle Doce (12) entre la Carrera Novena (9ª) y Decima (10ª) y deberán circular por la Vía Alterna con Carrera Once (11) y cruzar por la Calle Nueve (9) hasta la Carrera Diez (10) con Calle Doce (12) para entrar y salir de la zona del mercado por la Calle Doce (12) hasta la Carrera Octava (8ª) o Avenida Ferrocarril cruzar hasta la derecha hasta llegar a la Carrera Primera (1ª) y tomar la vía Alterna."

ARTICULO SEGUNDO: Los demás numerales del artículo segundo y restantes disposiciones contenidas en el Decreto 314 del 23 de diciembre del 2021, se mantienen incólumes.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de este Decreto al Comandante del Departamento de Policía del Magdalena, a del Distrito la Comandante de Policía de Santa Marta, al Comandante de Tránsito de Santa Marta la Secretaría de Movilidad para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 26 DIC 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

VICTOR MEDINA RODRIGUEZ
Secretario de Movilidad

Revisado por: Luisa Echeverri Niño- Directora Jurídica Distrital (e)
Revisado por: Juan Carlos Porto. Abogado — Dirección Jurídica Distrital
Proyectado por: Susana Jiménez D. Profesional Universitario Sec, de Movilidad

DECRETO NUMERO 363
Fecha: 26 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO DEL DE-
CRETO 055 DEL 15 DE MARZO DE 2017 Y SE DICTAN OTRA DISPOSI-
CIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
MARTA en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y esta-
tutarias, de las previstas en el artículo 2,24, 315, numeral 2º de la
Constitución Política, los artículos 1º, 3º, 6º y 7º de la Ley 769 del 2002
Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de
2010, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que "Son
finés esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la pros-
peridad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos
y deberes consagrados en la Constitución".

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 24 consagra
que: "Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley.
tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar
y salir de él. y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 82 de la Constitución Política preceptúa: "Es deber del
Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y
por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés
particular".

Que los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política
consagran que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cum-
plir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa
de los respectivos municipios y/o Distritos.

Que la ley 105 de 1993 consagra en su artículo 2, literales b) y e) como
principios fundamentales de transporte el de intervención del estado,
que corresponde a la planeación, control, la regulación, vigilancia del
transporte y de las actividades a él vinculadas por parte del Estado, la
seguridad de las personas, lo cual construye prioridad del sistema y
del sector del transporte.

Que el inciso segundo del artículo 1º del Código Nacional de Tránsito
Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: "En desarrollo de lo dispuesto
por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene
derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está su-
jeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garan-
tía de la seguridad y comodidad de los habitantes. especialmente de
los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preser-
vación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio
público."

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 ibidem, modifi-
cado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1
del Decreto Nacional 1079 de 2015, la Alcaldesa de Santa Marta es
autoridad de Tránsito, así como la Secretaría de Movilidad en virtud
de lo previsto en los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Trán-
sito Terrestre por lo que les corresponde expedir las normas y tomar
las medidas necesarias para regular la circulación de personas, anima-
les y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, con
el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio
ambiente. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio

y las acciones estarán orientadas a la prevención, asistencia técnica y
humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que "solo las au-
toridades de tránsito dentro del territorio de jurisdicción, podrán or-
denar el cierre temporal de las vías, la demarcación de zonas, la colo-
cación o retiro de señales, impedir, limitar o restringir el tránsito, es-
tacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios."

Que realizado un estudio de las vías¹ de acceso en el corredor turístico
y en los diferentes balnearios del sector comprendido entre el Roda-
dero y el Aeropuerto, se encontró que el ancho promedio de las vías
de acceso es de 6,19 metros, lo que limita el acceso en doble sentido
de vehículos de gran capacidad, el acceso y maniobrabilidad de
vehículos automotores con un ancho mayor a 2,6 metros (incluidos
los retrovisores) y el parqueo de vehículos de baja y mediana capaci-
dad.

Tabla 1.(Elaboración propia) Anchos de vías de acceso Playas corredor Sur.

ENTRADA A PLAYAS					
ENTRADA	UBICACIÓN	ANCHO DE VÍA (m)	MATERIAL DE LA VÍA	ANCHO	CORRECCIÓN DE ANCHO DE VÍA POR ACCESO A VÍA
1	Cra 7 calle 7, Rodadero	8,8	Asfalto	SI	
2	Cra 7 Calle 9, Rodadero	6,97	Concreto	SI	
3	Cra 4 Calle 11, Rodadero	7,1	Concreto	SI	
4	Cra 4 Calle 11a, Rodadero	5,8	Concreto	SI	
5	Cra 4 Calle 12, Rodadero	6	Concreto	SI	
6	Cra 4 Calle 17, Rodadero	7,07	Concreto	SI	
7	Cra 4 Calle 19, Rodadero	8,2	Concreto	SI	
8	Cra 17 Calle 20, Rodadero	6,85	Concreto	SI	
9	Cabo Tortuga, Troncal del Caribe (Vía sin nombre)	5	Arena	NO	3,8
10	Troncal del Caribe-Sta Mta-Ciénaga (Calle 74a- Cabo tortuga, entrada principal)	7,71	Asfalto	NO	6,51
11	Troncal del Caribe-Sta Mta-Ciénaga (Vía sin nombre) Sector Vito, Pienso mar	4,4	Arena	NO	5,2
12	Sector Pisos colorados, Troncal del Caribe- Sta Mta-Ciénaga, calle B7.	7,2	Concreto	NO	6
13	Troncal del Caribe (Vía sin nombre) Inolama	5,7	Concreto	NO	4,5
14	Troncal del Caribe sentido Sta Mta- Ciénaga (Vía sin nombre) Playa Dorada	6,2	Concreto	NO	5
15	Playa del Aeropuerto, Troncal del Caribe, Sta Mta- Ciénaga	3,97	Asfalto	SI	
PROMEDIO ANCHO VÍA		6,67			6,19

Que el 67% de las entradas a los balnearios se encuentran en concreto
no reforzado para tránsito de alta capacidad, el 20% es de asfalto y el
13% es arena. A partir de lo anterior se estima que se debe limitar la
capacidad de carga para vehículos cuya suma de carga de los ejes sea
superior a las 9 toneladas.

Que la Resolución No. 5443 del 10 de noviembre de 2009, expedida
por el Ministerio de Transporte define:

Bus: Vehículo automotor destinado al transporte de personas y sus
equipajes, debidamente registrado conforme a las normas y caracte-
rísticas especiales vigentes con capacidad de más de 30 pasajeros.

Buseta: Vehículo automotor destinado el transporte de personas y
sus equipajes, con capacidad de 20 a 30 pasajeros y distancia entre
ejes inferiores a 4 metros.

Que es deber de las autoridades proteger la integridad física y la vida
de los naturales, garantizar la movilidad y seguridad vial dentro del
territorio, impartiendo medidas especiales para que los vehículos dis-
pongán de más y mejores dispositivos de seguridad, para proteger a
conductores, pasajeros o acompañantes y peatones, frente a un
eventual siniestro de tránsito.

Que se hace necesario adoptar medidas especiales para el normal
desarrollo de la movilidad en los diferentes balnearios Distrito Turís-
tico Cultural e Histórico de Santa Marta, prevenir la congestión vehi-
cular que puedan presentarse en vehículos automotores de servicio
especial, publico intermunicipal o interdepartamental de pasajeros,
en las zonas de acceso a los corredores turísticos con limitación de
capacidad portante del terreno, ancho de vía y radios de giro.

Que Santa Marta, por ser una ciudad turística recibe gran afluencia
vehicular y turística durante las distintas épocas del año, gran parte

¹ Estudio Realizado por la Secretaria de Movilidad

de estos visitantes provienen de municipios y ciudades cercanas, desplazándose en buses intermunicipales, cuyos conductores hacen caso omiso a las disposiciones legales y en consecuencia utilizan las vías públicas como parqueadero y zona de embarque y desembarque de pasajeros.

Que esta problemática conocida popularmente como "paseo de olla" es recurrente en el corredor turístico de las playas del Aeropuerto, Bello Horizonte y Rodadero. Afectando la movilidad, la economía de los operadores turísticos de la ciudad, la organización y a la comunidad residente en dichos sectores.

Que, en el Centro Histórico, debido a que el ancho de los carriles no supera los 7 metros, que además cuenta con andenes reducidos y que la carrera 5ta y la carrera 1ª soportan el 90% de las rutas del Transporte Público, permitir el ingreso y circulación de los vehículos de más de 24 pasajeros afecta ostensiblemente la movilidad en dicho sector.

Que en los balnearios del Distrito de Santa Marta situados en los corregimientos Taganga y Minca la ubicación geográfica, dimensión de las vías y sus prestaciones, no permite el tránsito de vehículos con capacidad superior a 24 pasajeros, debido a los radios de giro, coronas circulares y ancho de la calzada.

Que, en concordancia con lo expuesto, si bien, el Decreto 055 del 15 de marzo de 2017 establece la restricción de circulación de vehículos de más de 24 pasajeros en los sectores del Centro Histórico, Taganga y el Rodadero, lo cierto es que dicha medida debe extenderse a los balnearios del sector comprendido entre el Rodadero y el Aeropuerto, así como garantizar la movilidad en las principales zonas del Distrito donde ya venía aplicándose dicha restricción.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo quinto del Decreto 055 del 15 de marzo del 2017, el cual quedará así:

ARTICULO QUINTO: Restrínjase la circulación, tránsito, ascenso, descenso de pasajeros y estacionamiento en vía pública de vehículos con capacidad superior a 24 pasajeros en los siguientes lugares:

1. Zona Turística el Rodadero: No se permitirá el ingreso y/o parqueo de vehículos con capacidad superior a 24 pasajeros.

Parágrafo primero: Se restringe la circulación como vía de acceso a la zona el Rodadero por la carrera 4a "vía ziruma"

2. Zona Centro Histórico: No se permitirá el ingreso y/o parqueo de vehículos con capacidad superior a 24 pasajeros entre la Carrera Primera (1ª) hasta la Avenida del Ferrocarril, desde la Calle Diez (10) hasta la Calle Veintidós (22) y sobre la Carrera Cuarta (4ª) desde la Calle Veinte Nueve (29) hasta la Calle Veintidós (22).

3. Zona Turística Taganga: No se permitirá el ingreso y/o parqueo de vehículos con capacidad superior a 24 pasajeros.

ARTICULO SEGUNDO: Establézcase la restricción de circulación, tránsito, ascenso, descenso de pasajeros y estacionamiento en vía pública de vehículos con capacidad superior a 24 pasajeros en los siguientes lugares

1. Corredor turístico del Aeropuerto: No se permitirá el ingreso y/o parqueo de vehículos con capacidad superior a 24 pasajeros en los sectores denominados:

- 1.1 Cabo Tortuga
- 1.2 Bello Horizonte
- 1.3 Pozos Colorados
- 1.4 Playa Aeropuerto
- 1.5 Zuana
- 1.6 Playa dormida

2. Zona Turística Minca: No se permitirá el ingreso y/o parqueo de vehículos con capacidad superior a 14 pasajeros.

Parágrafo Primero: El número de pasajeros será el establecido con relación a la capacidad definida en la licencia de tránsito o tarjeta de operación según sea el caso.

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos del Decreto 055 del 15 de marzo del 2017 se mantienen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: La inobservancia a las disposiciones establecidas en los artículos, primero y tercero será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) conforme a lo establecido en el artículo 131, literal C inciso 14 de la Ley 769 de 2002, modificado por el art. 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes; a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Distrital para su publicación en la página web de la Alcaldía Distrital, La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantará la divulgación de este Decreto por medios de comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. Este Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, 26 DIC 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

VICTOR MEDINA RODRIGUEZ
Secretario de Movilidad

Revisado por: Luisa Echeverri Niño- Directora Jurídica Distrital (e)
Revisado por: Juan Carlos Porto. Abogado — Dirección Jurídica Distrital

Proyectado por: Susana Jiménez D. Profesional Universitario Sec, de Movilidad

DECRETO NUMERO 364
Fecha: 26 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 055 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular a lo dispuesto por los artículos 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia; Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, Decreto Nacional 1079 de 2015, Decretos Distritales 232 del 15 de octubre de 2021, 342 de 29 de diciembre de 2021 y 055 de 12 de abril de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el 15 de octubre de 2021 se expidió el Decreto 232 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el precitado acto administrativo, estableció los términos dentro de los cuales las empresas de transporte público colectivo habilitadas en el Distrito de Santa Marta deben dar cumplimiento a las condiciones exigidas para su habilitación como agente(s) operador (es) de transporte del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP).

Que la Alcaldía Distrital expidió el Decreto 342 de 29 de diciembre de 2021, por el cual se modificaron los términos establecidos en los Artículos 5, 6, 7 y 27 del Decreto 232 de 2021, disponiendo el primer trimestre de la vigencia 2022 como término para la acreditación del cumplimiento de las condiciones de constitución del operador y gobierno corporativo, el segundo trimestre de la presente vigencia como término para la entrega del documento descriptivo de cierre financiero.

Que el artículo 4 ibidem modificó los numerales 1 y 2 del Artículo 27 del Decreto 232 de 2021, estableciendo que la primera evaluación se debía realizar dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Primer Trimestre de la presente vigencia y la segunda evaluación dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Segundo Trimestre de la presente vigencia.

Que el 12 de abril de 2022, se expidió el Decreto 055 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ARTÍCULOS DEL DECRETO 232 DE 2021 Y DEL DECRETO 342 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el artículo 7 ibidem amplió el término que tenían las empresas de transporte público colectivo para realizar la reparación y adecuación de los autobuses, condición que sería objeto de la segunda evaluación, y a su vez, los artículos 1 al 9 ampliaron los términos dispuestos para el cumplimiento de las condiciones de administración integral de la flota (artículo 1), implementación de rutas (artículo 2), componente tecnológico (artículo 3), contratación de personal administrativo (artículo 4), contratación de conductores (artículo 5), dotación (artículo 6), soporte de cierre financiero (artículo 8) y estabilidad jurídica (artículo 9), que serían objeto de la tercera y cuarta evaluación.

Que el artículo 11 del Decreto 055 de 2022 modificó el artículo 27 del Decreto 232 de 2021 que había sido modificado por el artículo 4 del Decreto 342 de 2021, estableciendo que la tercera evaluación debe

realizarse dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Segundo Semestre de la vigencia 2022 y la cuarta evaluación dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Primer Cuatrimestre de la vigencia 2023.

Que las condiciones de constitución del operador, presentación del documento de gobierno corporativo, reparación y adecuación de vehículos, documento descriptivo de cierre financiero, se cumplieron dentro los plazos establecidos para la primera y segunda evaluación, cuyos resultados satisfactorios fueron emitidos por parte de la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible mediante las Resoluciones No. 0650, 0651, 0652 y 0653 de 29 de abril de 2022 y Resoluciones 1294 y 1295 de 03 de agosto de 2022.

Que en lo que concierne a las condiciones establecidas para la tercera y cuarta evaluación, cabe resaltar que estas se encuentran sujetas a la implementación del componente tecnológico contemplado en el artículo 10 del Decreto 232 de 2021 modificado por el artículo 3 del Decreto 055 de 2022, el cual señala que: "El Ente Gestor SETP Santa Marta S.A.S., adelantará las gestiones necesarias para la implementación, puesta en funcionamiento, operación, mantenimiento y reposición del componente tecnológico (control y gestión de flota, recaudo e información al usuario) durante la transición del Transporte Público Colectivo - TPC al Sistema Estratégico de Transporte Público — SETP y la operación definitiva del SETP..."

Que el párrafo cuarto del artículo 3 ibidem dispone que el cumplimiento de las obligaciones contempladas en dicho artículo deberá acreditarse ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, a más tardar el último día hábil anterior a la fecha de inicio de la tercera evaluación descrita en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021 modificado por el artículo 11 del Decreto 055 de 2022.

Que de conformidad con lo expuesto, el término dispuesto para el inicio de la tercera evaluación corresponde al 01 de enero de 2023, razón por la cual la implementación del componente tecnológico debería realizarse a más tardar el 30 de diciembre de 2022.

Que en virtud de lo anterior, el SETP Santa Marta S.A.S., remitió al despacho de la Alcaldía Distrital, el informe de calenda 28 de noviembre de 2022, en el cual resaltó que el Ente Gestor ha adelantado las acciones para la implementación del componente tecnológico, para lo cual realizó un proceso de licitación pública para seleccionar un socio estratégico con el cual constituyó una Sociedad de Economía Mixta con el fin de realizar la implementación, puesta en funcionamiento, operación, mantenimiento y reposición del componente tecnológico, una vez se cuente con los equipos para tal fin.

Que en ese sentido, el informe señala además que, dada la especialidad de los equipos y software que se requieren para la implementación del componente tecnológico, el SETP Santa Marta S.A.S., se encuentra actualmente a la espera del resultado del proceso de revisión por parte del Grupo Unidad de Movilidad Urbana Sostenible — UMUS de los documentos precontractuales elaborados por el Ente Gestor, para iniciar el proceso de selección que tendrá por objeto contratar el suministro, instalación, parametrización y puesta en funcionamiento de los equipos necesarios para el funcionamiento del sistema de recaudo centralizado, control de flota y de información y servicio al usuario para el sistema estratégico de transporte público de la ciudad de Santa Marta.

Que en ese marco, el SETP Santa Marta S.A.S., en su calidad de Ente Gestor, indicó que los tiempos que implica el desarrollo de las etapas precontractuales y contractuales del proceso relacionado con los equipos para el funcionamiento del componente tecnológico, aunado a los tiempos que requiere la implementación del mismo una vez que

sea adquirido e instalado, conlleva a la necesidad de ampliar los términos descritos en el Decreto 055 de 2022 en lo atinente al plazo para la evaluación de las obligaciones que se establecen en él respecto del componente tecnológico.

Que en ese orden de ideas, el informe señala que los términos establecidos en el mencionado acto administrativo para el cumplimiento de las condiciones que hacen parte de la tercera y cuarta evaluación, se encuentran sujetos a la implementación del componente tecnológico, por lo cual se requiere la ampliación de los plazos dispuestos para las condiciones de administración integral de la flota (artículo 1), implementación de rutas (artículo 2), componente tecnológico (artículo 3), contratación de personal administrativo (artículo 4), contratación de conductores (artículo 5), dotación (artículo 6), soporte de cierre financiero (artículo 8) y estabilidad jurídica (artículo 9), por lo cual es menester modificar los plazos para sus evaluaciones dispuestos en los numerales 3 y 4 del artículo 11 del Decreto ibidem.

Que en razón a lo anterior, y atendiendo a la importancia de la implementación del proyecto de sistema estratégico de transporte público, se hace necesario mediante el presente acto administrativo, modificar el artículo 11 del Decreto 055 de 2022, con el fin de ampliar los términos establecidos para el cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas y financieras que serán objeto de la tercera y cuarta evaluación y sus respectivos plazos.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el Artículo 11 del Decreto No. 055 de 2022, el cual quedará así:

"Artículo 11. Esquema de evaluación. Las condiciones consignadas en los artículos del presente acto administrativo deben ser cumplidas por las empresas de Transporte Público Colectivo, las cuales serán evaluadas por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el Ente Gestor SETP Santa Marta S.A. S, en los siguientes plazos:

1. Primera evaluación: Dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Primer Trimestre de la vigencia 2022. (Del 01/04/2022 al 30/04/2022).
2. Segunda evaluación: Dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Segundo Trimestre de la vigencia 2022. (Del 01/07/2022 al 30/07/2022).
3. Tercera evaluación: Dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Segundo Cuatrimestre de la vigencia 2023. (Del 01/09/2023 al 30/09/2023).
4. Cuarta evaluación: Dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Tercer Trimestre de la vigencia 2023. (Del 01/10/2023 al 30/10/2023).

Una vez vencido el término para la cuarta evaluación, la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el Ente Gestor, SETP Santa Marta S.A.S., elaborarán el documento final donde se verifique el éxito o el incumplimiento de las condiciones por parte del (los) nuevo (s) operador (es).

Parágrafo Primero. Se entenderá como resultado satisfactorio aquel en el cual, la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible emita certificación en el que haga constar el cumplimiento de todas las condiciones contempladas para cada evaluación.

Parágrafo Segundo. La obtención de un resultado satisfactorio en cada evaluación será requisito Sine qua non para proceder a la evaluación de la siguiente. En ningún caso, la acreditación de condiciones

posteriores justificará el incumplimiento de aquellas establecidas en los períodos de evaluación anteriores.

Parágrafo Tercero. En caso de que exista pluralidad de nuevas empresas de Transporte Público Colectivo constituidas, el proceso de reorganización continua con aquellas que obtengan resultados satisfactorios en las evaluaciones. En caso de que una o varias empresas no cumplan con los requisitos establecidos, la capacidad transportadora debe ser asumida por los operadores subsistentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los términos para el cumplimiento de las condiciones descritas en el Decreto No. 055 de 2022 se sujetarán a los plazos establecidos para la tercera y cuarta evaluación descritas en el artículo 1 del presente Decreto y/o sus modificatorios.

ARTÍCULO TERCERO Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible, al SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor, a los representantes legales de los diferentes actores del Transporte Público Colectivo que operan en el Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO CUARTO. Las demás disposiciones del Decreto 055 del 12 de abril de 2022 se mantienen incólumes.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 26 DIC 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Víctor Medina Rodríguez - Secretario de Movilidad
Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño- Directora Jurídica Distrital (e)
Proyectó: Juan Carlos Porto Saumeth – Abogado Externo – Dirección Jurídica Distrital

DECRETO NUMERO 362
Fecha: 26 de diciembre de 2022

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TIPO TAXI PARA DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto Nacional Compilatorio del Sector Transporte 1079 de 2015, Decreto Nacional 1047 de 2014, la Resolución 4350 de 1998 modificada por la 392 de 1999 del Ministerio de Transporte, y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la constitución Política consagra que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos.

Que el artículo 365 ibidem, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el Estado mantendrá su regulación y vigilancia.

Que corresponde a los alcaldes, de conformidad con las normas legales vigentes, ejecutar políticas del estado en materia de transporte público, organizar, dirigir y planear la actividad transportadora en el territorio de su jurisdicción, siendo unas de sus actividades fijar en su municipio o distrito, las tarifas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros.

Que la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte. se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales. se reglamenta la planeación el sector transporte y se dictan otras disposiciones" desarrolla en su art. 2° los principios fundamentales del transporte, expresando en su literal B) referente a la intervención del Estado, indicando que le corresponde a este la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que la Ley 336 de 1996 — Estatuto General del Transporte — en su art. 4° anota: "El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado. sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares".

Que el Artículo 30 ibidem reza: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular"

Que Artículo 31 de la norma precitada, dispone que los equipos destinados al servicio público de transporte deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, de control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación del medio ambiente, y otras especificaciones técnicas.

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 establece las definiciones que se deben tener en cuenta para la aplicación e interpretación del Código Nacional de Transporte, entre las cuales define el "Taxímetro" como: "Dispositivo instalado en un taxi para liquidar el costo del servicio público a una tarifa oficialmente autorizada."

Que el artículo 89 ibidem establece: "Ningún vehículo autorizado para prestar el servicio público con taxímetro, podrá hacerlo cuando no lo tenga instalado, no funcione correctamente o tenga los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulterados. El taxímetro debe colocarse en sitio visible para el usuario".

Que el artículo 2.2.1.3.8.16. del Decreto 1079 de 2015, dispone: "Estudios de costos. Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

Que el Artículo 2.2.1.3.1.2 Ejusdem establece que "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi, estará a cargo de los alcaldes o de las autoridades municipales a quienes se les haya asignado la función"

Que el Decreto Distrital 312 de diciembre de 2016, "POR EL CUAL SE PREDISEÑA Y MODERNIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA DE DISTRITO TURÍSTICO. CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, LAS FUNCIONES DE SUS ORGANISMOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CREAN UNAS ENTIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" dispone en su Artículo 196 numeral 12 que la Secretaría de Movilidad tiene dentro de sus funciones "Ejercer dentro de la jurisdicción del Distrito de Santa Marta, las atribuciones conferidas por las Leyes a los organismos y autoridades de Tránsito y Transporte a nivel Distrital.

Que a través de procesos de socialización con los diferentes actores del gremio transportador perteneciente al Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi, en los que se concentraron las tarifas de los diferentes destinos que regirán en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta una vez cada vehículo haga la reprogramación del taxímetro y cuente con los nuevos sellos de color anaranjado.

Que las medidas tomadas por parte de la Administración Distrital respetan los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y racionalidad, que garantizan la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras de esta jurisdicción, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. - Fijar la Tarifa Mínima para el Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, en el Distrito de Santa Marta en SIETE MIL PESOS (\$7.000) M/L.

Artículo Segundo. - Establecer el valor de la unidad para el servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículos taxi en NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$99) M/L.

Artículo Tercero. - Establecer los siguientes valores para el cobro con taxímetro, recargos y tarifas fijas en el Distrito de Santa Marta que deberán estar incluido en la TARJETA DE CONTROL así:

TARIFAS CON TAXIMETRO	
Carrera Mínima	\$ 7.000
Distancia Mínima - Carrera Mínima	2.280 m
Bandera o arranque.	\$ 5.095
Valor por cada (120 metros) recorridos	\$ 99
Valor por cada (40 segundos) en espera	\$ 99
Recargo Nocturno (8 Pm a 5 Am) del día siguiente	\$ 1.150
Recargo Dominical y Festivos.	\$ 1.150
Recargo Salida del Aeropuerto.	\$ 4.550
Recargo Salida de la Terminal de Transportes.	\$ 1.150
Recargo salida y entrada de Moteles	\$ 4.550
Recargo Servicio por Llamadas Y APP	\$ 350
Valor Hora Contratada	\$ 32.650

Artículo Cuarto.- Establecer el cobro de recargos por zonas desde y hacia Santa Marta así:

TAXIMETRO MÁS RECARGO		
DESDE	HACIA	VALOR
Santa Marta	Rodadero	\$ 4.550
	Taganga	\$ 4.550
	Gaira	\$ 4.550
	Bonda	\$ 4.550
	Troncal del Caribe (Desde BANASAN)	\$ 4.550
	Estadio Sierra Nevada	\$ 4.550
	Vía Alterna (Desde la Báscula de Ruta del Sol)	\$ 3.400

Parágrafo: El vehículo o taxista que no utilice el taxímetro, en las carreras donde sea obligatorio el cobro con este equipo, el usuario solo pagará el valor o servicio de carrera mínima.

Artículo Quinto. - Establecer el cobro de tarifas fijas desde y hacia la Zona de Gaira y Rodadero así:

TARIFA FIJA		
DESDE	HASTA	VALOR
Servicio Desde Gaira y Rodadero	Pozos Colorados	\$ 12.400
	La Paz	\$ 12.400
	Cristo Rey	\$ 14.650
	Bello Horizonte	\$ 15.200
	Aeropuerto	\$ 26.450
	Decamerón	\$ 27.050
	Taganga	\$ 27.050
	Bonda	\$ 27.050

Artículo Sexto. - Fijar las tarifas fijas desde Santa Marta hacia el Aeropuerto así:

TARIFAS FIJAS	
Santa Marta – Sector Pozos Colorados	\$ 19.150
Santa Marta – Sector Bello Horizonte.	\$ 24.800
Santa Marta - Aeropuerto	\$ 32.650
Santa Marta – Sector Decamerón	\$ 36.600

Artículo Séptimo. - Fijar las tarifas fijas desde los siguientes sectores hacia el Aeropuerto así:

TARIFAS FIJAS	
Taganga- Aeropuerto	\$ 46.150
Bonda- Aeropuerto	\$ 46.150
Rodadero – Aeropuerto	\$ 26.450
Corredor Turístico (Pozos colorados- Bello Horizonte)- Aeropuerto	\$ 24.800

Artículo Octavo. - Fijar las tarifas fijas desde la zona urbana de Santa Marta hasta los siguientes destinos así:

TARIFAS FIJAS	
MINCA	\$ 67.550
(Entrada) PARQUE TAYRONA	\$ 112.550
GUACHACA	\$ 146.300
MARQUETALIA	\$ 180.050
PLAYA NEGUANJE	\$ 146.300
BAHÍA CONCHA	\$ 78.800

Parágrafo: Para los viajes ocasionales a los sitios de interés turístico por fuera del perímetro no tarifados, tales como los destinados por encima de Minca, la tarifa a pagar será definida de común acuerdo entre el usuario y el prestador de servicio.

Artículo Noveno. - Se prohíbe el uso de plataformas tecnológicas de transporte no autorizado para el cobro de servicios de taxi. Adóptese única y exclusivamente para el servicio público de transporte automotor individual de pasajeros en el Distrito de Santa Marta el taxímetro.

Parágrafo: El conductor o propietario del vehículo, no podrá negarse a prestar el servicio público al usuario a cualquier zona de la ciudad, de ser así se sancionará conforme a lo a lo indicado en las normas de Transporte, de conformidad con lo establecido en el literal A del Art. 22 del Decreto 3366 de 2003.

Artículo Decimo. - El valor liquidado por el taxímetro electrónico será aproximado por exceso o por defecto según corresponda matemáticamente a valores múltiples de cincuenta pesos (\$50).

Artículo Decimo primero. — El valor de los recargos, será la suma del valor de cada uno de los recargos aplicables. En ningún caso se podrá sumar el recargo nocturno y adicionalmente incluir el recargo por domingo y/o festivo.

Artículo Decimo Segundo. -Las empresas de Servicio de Transporte Público Individual (Taxis) legalmente constituidas deberán expedir la Tarjeta de Control a cada uno de los conductores de los vehículos vinculados, con valores actualizados según las tarifas definidas en el presente Decreto. en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.3.8.10. del Decreto 1079 de 2015.

Parágrafo 1: La Tarjeta de Control tendrá una vigencia mensual tal como lo indica el artículo 9° del Decreto Presidencial No. 1047 de fecha del 4 de junio del 2014.

Parágrafo 1: La Tarjeta de Control tendrá una vigencia mensual tal como lo indica el artículo 9° del Decreto Presidencial No. 1047 de fecha del 4 de junio del 2014.

Parágrafo 2: La Tarjeta de Control deberá adicionalmente contener la información relacionada con el valor de las tarifas y el decreto que las reglamenta.

Artículo Décimo Tercero. - Será de uso obligatorio portar en la parte trasera de la silla del copiloto la tarjeta de control debidamente laminada tal como lo preceptúa el artículo 2.2.1.3.8.13. Del Decreto 1079

de 2015, por ende, no puede ser llevado en la guantera o parasoles del vehículo.

Artículo Décimo Cuarto. - Para dar aplicación a las tarifas de que trata el presente Decreto se debe proceder a la calibración, reprogramación, mantenimiento, sustitución de piezas y/o equipo taxímetro en caso de ser necesario. Los costos serán asumidos en su totalidad por los propietarios de taxis. Quienes incumplan tal disposición no podrán cobrar las tarifas incrementadas y además no será posible la renovación de la tarjeta de control del vehículo.

Artículo Décimo Quinto. - Las empresas, consorcio, fabricas y/o talleres autorizados para comercializar los taxímetros, deben comprobar en pista la calibración efectuada a los taxímetros y no podrán aumentar el costo de la reprogramación anual por incremento de tarifas, en un valor superior a Treinta y Cinco Mil Pesos M/L (\$35.000) M/L con IVA.

Artículo Décimo Sexto. - Como medida de regulación y control estas empresas están en la obligación de instalar sellos de seguridad e inviolabilidad en cada uno de los taxímetros, que no sufran deterioro acelerado, se borren, se desprendan y en general que garanticen confiabilidad en la información emitida por los dispositivos instalados en los taxis, para liquidar el costo del servicio público a la tarifa oficialmente autorizada. Además de disponer de una calcomanía situada en el panorámico delantero al lado derecho, con información de la fecha de reprogramación del taxímetro y el diámetro de las llantas con el cuál se realizó la programación.

Parágrafo: El taxímetro será sellado en presencia de servidores públicos de la Secretaría de Movilidad posterior a su calibración y reprogramación; para efecto de control, los sellos después de la reprogramación serán de color "ANARANJADO"

Artículo Décimo Séptimo. - El conductor que infrinja lo preceptuado en el presente Decreto, incurrirá en las sanciones pecuniarias de conformidad con lo establecido en la Ley Colombiana y la Resolución No. 3027 del 26 de julio de 2010, -Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones" en todo caso la Secretaría de Movilidad efectuara los operativos

Artículo Décimo Octavo. — Remítase copia de este Decreto al Comandante del departamento de Policía de la Magdalena, al Comandante del Distrito de Policía de Santa Marta, al Comandante de la seccional de Tránsito del Magdalena y al Comandante de la Policía de Tránsito de Santa Marta, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo Décimo Noveno. - La reprogramación de todos los taxímetros de Santa Marta se harán en la misma semana entre el 01 de enero de 2023 hasta el 21 de enero de 2023.

Artículo Vigésimo. — El presente Decreto y los nuevos valores rigen una vez cada vehículo haga la reprogramación del taxímetro y cuente con los nuevos sellos de color ANARANJADO y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 26 DIC 2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

VICTOR MEDINA RODRIGUEZ
Secretario de Movilidad

Revisado por: Luisa Echeverri Niño- Directora Jurídica Distrital (e)
Revisado por: Juan Carlos Porto. Abogado — Dirección Jurídica Distrital
Proyectado por: Juliana Carrascal. Abogada. Sec, de Movilidad

DECRETO NUMERO 359
Fecha: 26 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE CLAUSURAN LAS LABORES DE LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL VIGENCIA 2022 EN LOS SECTORES 470010104_LOS COCOS, 470010107_RODADERO, 470010108_RODADERO SUR COLORADOS Y 470010110_POZOS COLORADOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO DEL SUELO URBANO OBJETO DE ACTUALIZACIÓN Y SUS RESPECTIVOS PREDIOS, SE DETERMINA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS AVALÚOS RESULTANTES Y SE ESTABLECE EL INICIO DEL PROCESO DE CONSERVACIÓN CATASTRAL

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, Artículo 79 de la ley 1955 de 2019, Decreto 1983 de 2019, el Decreto 148 de 2020, Resolución 1149 de 2021 y la Resolución 766 de 2020 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); el artículo 7 del Acuerdo No. 006 del del 10 de junio de 2020, el Decreto Distrital 246 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 del Acuerdo No. 006 del del 10 de junio de 2020 autorizó a la Administración Distrital para adelantar todas las gestiones necesarias encaminadas a implementar la política de Catastro Multipropósito a la que se refieren los artículos 79 a 82 de la Ley 1955 de 2019, y los Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020.

Que, en desarrollo de esta autorización, la Administración Distrital adelantó el trámite para la habilitación como gestor catastral, obteniendo como resultado la habilitación mediante la Resolución 766 de agosto 28 de 2020, expedida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) que, en sus considerandos señala que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Multipropósito tendrá a su cargo la prestación del servicio público de gestión catastral y responderá por las obligaciones generales definidas en el artículo 2.2.2.1.6. del Decreto 1170 de 2015, así como por aquellas de carácter específico que se definan por el IGAC.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 14 del Acuerdo No. 006 del del 10 de junio de 2020, la Alcaldesa Distrital expidió el Decreto 246 de 2020 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 312 de 2016 con relación a la estructura administrativa de las Secretarías de Planeación y de Hacienda con respecto a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Multipropósito Distrital, sus funciones y se dictan otras disposiciones".

Que la Administración Distrital, mediante el Decreto Distrital 245 de 2020, autorizó a la EDUS para ejercer como operador catastral, desarrollando labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación contenida en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, los Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020 que adicionan el Decreto 1170 de 2015 y la regulación complementaria que expidan el Gobierno nacional y el "Instituto Geográfico Agustín Codazzi".

Que el Decreto 1983 de 2019 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el

ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio.

Que el artículo 2.2.2.2.2. del Decreto 148 de 2020 establece que el proceso de actualización catastral es el conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar el levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles.

Que el Decreto 148 de 2020 en el artículo 2.2.2.6.2 establece que la determinación del valor catastral de los inmuebles será realizada a través de avalúos puntuales o masivos por los Gestores Catastrales o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Que la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta expidió el Decreto No. 139 del 28 de julio de 2022, por medio del cual ordenó el inicio del proceso de actualización para el área urbana del Distrito con los siguientes códigos y parametrizaciones específicas: 1ro. - 470010110, sector conocido como Pozos Colorados, de la vía troncal del caribe hacia el occidente únicamente; 2do. 470010108 - sector localizado entre Pozos Colorados y Rodadero Sur; 3ro. 470010107 — Sector del Rodadero, de la vía troncal del caribe hacia el occidente únicamente; 4to. 470010104 - Sector que incluye el área reconocida como Los Cocos.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto 148 de 2020, los procesos catastrales podrán adelantarse mediante la combinación de los siguientes métodos: directos, indirectos, declarativos y colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.23 del Decreto 148 de 2020 establece que se podrán adelantar procedimientos de actualización masiva de linderos y/o rectificación masiva de área por imprecisa determinación.

Que de conformidad con el Decreto 148 de 2020 la información catastral física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que la información catastral jurídica es la identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sanea los vicios de la propiedad.

Que la información catastral económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el artículo 9 de la Resolución 1149 de 2021 "Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito" establece que:

"el proceso de formación y/o actualización termina con la expedición de la resolución por medio de la cual el gestor catastral, a partir de la fecha de dicha providencia, ordena la inscripción en el catastro de los predios que han sido formados y/o la renovación de la inscripción en el catastro de los predios que han sido actualizados, y determina que la vigencia fiscal de los avalúos resultantes es el 1° de enero del año

siguiente a aquel en que fueron ejecutados, según lo determina el artículo 8° de la Ley 14 de 1983.

Este acto administrativo es de carácter general y debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique, adicione o derogue y contra el mismo no procede recurso alguno. La realización de las labores del proceso de formación o actualización catastral no interrumpe las actividades de la conservación catastral.

Finalizado el proceso de formación y/o actualización, el gestor catastral debe garantizar que la base de datos y documentos anexos que den cargados en el sistema de gestión catastral para el inicio del proceso de conservación en la vigencia correspondiente."

Que el artículo 55 de la Resolución 149 de 2021 establece que los actos administrativos de inicio de los procesos de formación y actualización, así como los que ordenan la inscripción de los predios formados o actualizados se consideran actos de carácter general y serán obligatorios cuando se publiquen en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso. Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.

Que la Resolución 388 de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-, establece las condiciones técnicas para los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito.

Que, como consecuencia de lo anterior, los predios que se encuentran en las áreas urbana y rural se les debe aplicar el incremento determinado por el Gobierno nacional para la vigencia 2023 decretado por el CONPES para aumento de avalúos catastrales.

Que, surtidas las etapas de la actualización del catastro desarrolladas en observancia de las disposiciones técnicas y los procedimientos legales y reglamentarios, es procedente clausurar el proceso, de actualización del área urbana del Distrito con los códigos y parametrizaciones específicas: 1ro. - 470010110, sector conocido como Pozos Colorados, de la vía troncal del caribe hacia el occidente únicamente; 2do. 470010108 - sector localizado entre Pozos Colorados y Rodadero Sur; 3ro. 470010107 — Sector del Rodadero, de la vía troncal del caribe hacia el occidente únicamente; 4to. 470010104 - Sector que incluye el área reconocida como Los Cocos; ordenar la renovación de la inscripción de la zona urbana y rural y sus respectivos predios que se han actualizado, determinar la vigencia de los avalúos resultantes y establecer el inicio del proceso de conservación.

Que la conservación inicia al día siguiente en el que se inscribe la formación o la actualización de la formación del catastro y se formaliza con la resolución que ordena la inscripción en los documentos catastrales de los cambios que se hayan presentado en la propiedad inmueble.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR el proceso de actualización del suelo urbano y rural de los sectores con los siguientes códigos y parametrizaciones específicas: 1ro.- 470010110, sector conocido como Pozos Colorados, de la vía troncal del caribe hacia el occidente únicamente; 2do. 470010108 — Sector localizado entre Pozos Colorados y

Rodadero Sur; 3ro. 470010107 — Sector del Rodadero, de la vía troncal del caribe hacia el occidente únicamente; 4to. 470010104 - Sector que incluye el área reconocida como Los Cocos, del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la renovación de la inscripción en el catastro de los predios del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a que hace referencia el artículo primero de este Decreto, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: DETERMINAR que los avalúos resultantes de la actualización catastral de los predios del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a que hace referencia el artículo primero de este Decreto, relacionados en el Anexo Técnico (1) de este Decreto, entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que el proceso de conservación en el cual el propietario, poseedor y/o ocupante podrá solicitar la revisión del avalúo de conformidad con las normas especiales que rigen la actividad pública catastral se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en que se inscriba la actualización catastral.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra el presente Decreto, no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Divúlguese en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 26 DIC 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Edson Manjarres Bolaño — Secretario de Hacienda
Revisó: Luisa Echeverri Niño — Directora Jurídica Distrital (E)
Revisó: Bertha Regina Martínez Hernández — Asesora Externa Despacho Alcaldesa
Proyectó: Karina L. Toledo Cano — Directora Unidad Administrativa Especial de Catastro Multipropósito Distrital

DECRETO NUMERO 360
Fecha: 26 de diciembre de 2022

POR EL CUAL SE REALIZAN CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA VIGENCIA 2022.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, Decreto 2260 de 1996, Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, los Decretos Reglamentarios 192, la Ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2007, Decreto 111 de 1996, Decreto 1068 de 2015, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008, así como el Acuerdo 015 del 27 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 113 del Acuerdo 006 de 2008 por el cual se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Santa Marta, señala que las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto de sus apropiaciones de Funcionamiento, Servicio de la Deuda o los programas de inversión aprobados por el Concejo Distrital, se harán mediante Acto Administrativo expedido por el jefe del órgano respectivo.

Que el Decreto No.318 del 28 diciembre de 2021 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de Ingresos Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2022" en su artículo trigésimo primero señala "La Administración Distrital solicitará facultades precisas y pro-tempore para efectuar cualquier modificación al presupuesto de ingresos, gastos e inversiones que correspondan a: adiciones, reducciones, créditos y contracréditos y traslados, cuando estas implique modificaciones a las apropiaciones iniciales aprobadas por el Honorable Concejo Distrital en cada sección del presupuesto."

Que ante la necesidad de atender los gastos de funcionamientos de la Administración Distrital se expidió la Resolución Distrital No. 853 del 26 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se actualiza el plan anual de adquisiciones del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Correspondiente a la vigencia fiscal 2022" y la cual hace parte integral de este Decreto, por lo tanto se hace necesario realizar movimientos presupuestales de crédito y contracréditos con la finalidad de darle aplicación a lo dispuesto en la mencionada Resolución.

Que una vez revisado por la Secretaría de Hacienda Distrital a través de la oficina de Gestión Presupuestal, las apropiaciones sobre las cuales se solicita hacer modificaciones están libre de afectaciones y con el objetivo de atender las necesidades de gastos de funcionamiento del Distrito, se considera pertinente realizar los movimientos presupuestales requeridos.

En merito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Presupuesto General de Gastos del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia 2022, mediante la realización de Créditos y Contracréditos por la suma de Cincuenta Millones de Pesos MIL. (\$50.000.000,00), tal como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	CRÉDITO	CONTRACRÉDITO
2-03	Presupuesto De Gastos Alcaldía Distrital De Santa Marta		
2.1-03	Funcionamiento		
2.1.2-03	Adquisición De Bienes Y Servicios		
2.1.2.02-03	Adquisiciones Diferentes De Activos		
2.1.2.02.01-03	Materiales Y Suministros		
2.1.2.02.01.003-03	Otros Bienes Transportables(Excepto Productos Metalicos,Maquinaria Y Equipo)		
2.1.2.02.01.003-03-00-1.2.1.0.00-20	Otros Bienes Transportables(Excepto Productos Metalicos,Maquinaria Y Equipo)		50.000.000,00
2.1.2.02.02-03	Adquisición De Servicios		
2.1.2.02.02.008-03	Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción		
2.1.2.02.02.008-03-00-1.2.1.0.00-20	Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción	50.000.000,00	
TOTAL		50.000.000,00	50.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Realícese las modificaciones en el Plan Mensualizado de Caja del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2022, con base en los artículos anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Anexo de liquidación del Presupuesto General de Ingresos Gastos e inversión del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 26 días del mes de diciembre del 2022.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Proyectó. Cristian Camilo Guarnizo Lima
Contratista Secretaría de Hacienda

Revisó. Luis Alfonso Peñaranda Gonzalez
Director de Gestión Financiera.

Revisó: Edson Manjarres Bolaño
Secretario de Hacienda Distrital

Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño
Directora Jurídica Distrital (e)